



INFORMES

DE LA FISCALIZACIÓN SUPERIOR

CUENTA PÚBLICA 2024

INFORME INDIVIDUAL
MOLOACÁN, VER.





ÍNDICE

1. PRESENTACIÓN.....	295
2. INFORMACIÓN DE LA AUDITORÍA.....	298
3. GESTIÓN FINANCIERA.....	300
3.1. Cumplimiento de Disposiciones	300
3.1.1. Observancia del Marco Jurídico	300
4. EJERCICIO DEL PRESUPUESTO AUTORIZADO.....	309
4.1. Ingresos y Egresos.....	309
4.2. Destino de los recursos aplicados en obras y acciones.....	310
5. RESULTADO DE LA FISCALIZACIÓN	311
5.1. Observaciones y Recomendaciones.....	311
5.2. Justificación y aclaración del Ente Fiscalizable.....	386
5.3. Dictamen	386

1. PRESENTACIÓN

El presente documento contiene el resultado de la Fiscalización Superior que fue practicada al contenido de la Cuenta Pública 2024 del H. Ayuntamiento de **Moloacán, Ver.**, (en lo sucesivo Ente Fiscalizable), por lo que la información que se detalla aborda los principales temas de un procedimiento que involucra el análisis, la evaluación, la revisión documental, la confirmación y la verificación de evidencias físicas y operativas dentro de un marco técnico metodológico, lo que permite tener certeza de los resultados que se presentan en función de los procedimientos aplicados y respecto de las muestras que fueron determinadas para este efecto.

El Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Veracruz (en adelante ORFIS), al ejercer sus facultades, atiende el objetivo medular de la Fiscalización Superior al efectuar la revisión integral de la Gestión Financiera, considerada ésta como el procedimiento que implica:

- El ejercicio presupuestal de los ingresos, egresos y deuda pública;
- La administración, captación, ministración, manejo, custodia y aplicación de los fondos y recursos públicos;
- La ejecución de obra pública;
- El buen uso de los recursos públicos para el cumplimiento de los objetivos contenidos en los planes y programas aprobados de conformidad con las leyes aplicables, y
- La generación de información suficiente y competente para la rendición de cuentas con oportunidad y transparencia, en cumplimiento de las disposiciones jurídicas que regulan el quehacer público.

La Fiscalización Superior de la Cuenta Pública 2024 se efectuó de acuerdo con la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave vigente (en lo subsecuente Ley de Fiscalización) y con las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2024. Para tal efecto, en el Programa Anual de Auditorías para la Fiscalización Superior a las Cuentas Públicas 2024 se determinó efectuar al Ente Fiscalizable las auditorías financiera-presupuestal, técnica a la obra pública y en materia de deuda pública, obligaciones y disciplina financiera, así como en su caso, llevar a cabo las revisiones que en el mismo se detallan.

La Ley de Fiscalización en sus artículos 83 y 85, fracciones I, II, III, IV, V, VI, XVI, XX y XXIII, establece que el ORFIS dentro de su competencia tiene como función principal efectuar la Fiscalización de las Cuentas Públicas de los Entes Fiscalizables en apoyo al H. Congreso del Estado, la cual se realiza de acuerdo con los ordenamientos jurídicos que regulan el Procedimiento de Fiscalización Superior, con la finalidad de verificar que las operaciones que realizaron los Entes Fiscalizables se ajustaron a los criterios señalados en el presupuesto, así como al cumplimiento de los objetivos contenidos en sus programas, en relación con las disposiciones aplicables.

El procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave es el siguiente:

- A. La Cuenta Pública es presentada por la o el Titular del Ente Fiscalizable ante el H. Congreso del Estado. Dicho documento contiene los resultados de la Gestión Financiera respecto del ejercicio presupuestal.
- B. El H. Congreso del Estado, a través de la Comisión Permanente de Vigilancia, entrega la Cuenta Pública al ORFIS para su revisión mediante el ejercicio técnico de la Fiscalización Superior.
- C. El ORFIS, con base en lo dispuesto por los artículos 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 53, 54, 55 y 56 de la Ley de Fiscalización, desarrolla el Procedimiento de Fiscalización Superior. Éste inicia con la notificación de la orden de auditoría de alcance integral, procediendo a verificar si la Gestión Financiera se ajustó a la legislación aplicable y, en consecuencia, a comprobar si se ejercieron adecuadamente los recursos públicos o si se causaron presuntos daños o perjuicios en contra de la Hacienda Pública.
- D. Dentro del Procedimiento de Fiscalización, de acuerdo con lo previsto por el artículo 52 de la Ley de Fiscalización, el ORFIS emite los Pliegos de Observaciones a las y los servidores públicos o personas responsables de su solventación, aun cuando se hayan separado del cargo público que desempeñaban en los Entes Fiscalizables, para que presenten la documentación justificatoria y comprobatoria, así como que formulen las aclaraciones pertinentes a efecto de solventar debidamente las inconsistencias o irregularidades que se hayan detectado.
- E. Finalmente, en cumplimiento de lo establecido por el artículo 57 de la Ley de Fiscalización y con base en las auditorías efectuadas, así como de los Pliegos de Observaciones que derivaron y de la solventación de los mismos presentada por las y los servidores públicos o personas responsables de los Entes Fiscalizables, en atención a la evaluación de la documentación e información justificatoria y comprobatoria presentadas para el efecto, actas circunstanciadas, papeles de trabajo relativos y aclaraciones realizadas, el ORFIS determina y genera los Informes Individuales y el Informe General Ejecutivo correspondientes a la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública 2024.

La acción fiscalizadora que desarrolla el ORFIS tiene su fundamento jurídico en los siguientes ordenamientos:

- **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, artículos 115, fracción IV, penúltimo párrafo y 116, fracción II, sexto párrafo.
- **Ley de Coordinación Fiscal**, artículo 49, penúltimo párrafo.
- **Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios**, artículo 60.

- **Ley General de Responsabilidades Administrativas.**
- **Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción.**
- **Normas Internacionales de Auditoría.**
- **Normas de Auditoría para Atestiguar, Revisión y Otros Servicios Relacionados.**
- **Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización.**
- **Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave**, artículos 33, fracción XXIX y 67, fracción III.
- **Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave**, artículo 18, fracciones XXIX y XXIX bis.
- **Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave**, artículos 1, 2, fracciones XI, XVI, XX, XXI, XXVI, XXVIII, XXIX, XXXIII, XXXVIII y XLVI, 3, 7, 10, 12, 13, fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII y VIII, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 40, 41, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 59, 60, 83, 85, fracciones I, II, III, IV, V, VI, IX, X, XV, XVI, XVII, XVIII, XIX, XX, XXI, XXIII, XXIV, XXV, XXVI, XXVII, XXVIII, XXIX, XXX, XXXI, XXXII y XXXIII, 86 y 90, fracciones I, II, V, VI, VII, XIII, XIV, XV, XVI, XVII, XXIII, XXV, XXVI y XXVII.
- **Reglamento Interior del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Veracruz**, vigente.
- **Reglamento para el Registro, Habilitación, Contratación, Control y Evaluación de Despachos y Personas Prestadoras de Servicios Profesionales de Auditoría**, publicado en la Gaceta Oficial del Estado Número Extraordinario 400 de fecha 4 de octubre de 2024.
- **Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2024**, publicadas en la Gaceta Oficial del Estado Número Extraordinario 086 de fecha 28 de febrero de 2025.
- **Reglas de Carácter General para el Funcionamiento del Buzón Fiscalizador del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Veracruz**, publicadas en la Gaceta Oficial del Estado Número Extraordinario 230 de fecha 10 de junio de 2025.
- **Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.**
- **Código de Ética del Órgano de Fiscalización Superior del Estado**, vigente.
- **Código de Conducta del Órgano de Fiscalización Superior del Estado**, vigente.
- **Acuerdo de Habilitación de Días Inhábiles del periodo comprendido del 22 de marzo al 28 de septiembre de 2025, a efecto de desahogar todas y cada una de las diligencias que se originen con motivo del Procedimiento de Fiscalización Superior a la Cuenta Pública de los Entes Fiscalizables correspondiente al Ejercicio Fiscal 2024**, publicado en la Gaceta Oficial del Estado Número Extraordinario 110 de fecha 18 de marzo del 2025.

2. INFORMACIÓN DE LA AUDITORÍA

CRITERIOS DE SELECCIÓN

La auditoría practicada a la Cuenta Pública del Ente Fiscalizable fue seleccionada con base en los criterios establecidos en la normatividad institucional, utilizada en la integración del Programa Anual de Auditorías para la Fiscalización Superior a las Cuentas Públicas 2024, considerando la naturaleza jurídica, presupuesto, análisis de riesgos y antecedentes de revisiones anteriores.

OBJETIVO

Fiscalizar las Cuentas Públicas de los Entes Fiscalizables, en apoyo del H. Congreso del Estado, con el objeto de evaluar los resultados de su gestión financiera, comprobar si se han ajustado a los criterios señalados por el presupuesto y verificar el cumplimiento de los objetivos contenidos en sus planes y programas, conforme al Procedimiento de Fiscalización Superior previsto por la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, sujetándose a los principios de legalidad, definitividad, imparcialidad y confiabilidad.

ALCANCE

La revisión realizada fue de alcance integral: financiera-presupuestal, técnica a la obra pública y en materia de deuda pública, obligaciones y disciplina financiera.

MUESTRA

Los porcentajes de las muestras de auditoría financiera y técnica a la obra pública fueron determinados con base en los índices de riesgo de cada Ente, los cuales están compuestos por el presupuesto ejecutado y tipo de riesgo en cada uno de los rubros a revisar. Dichos porcentajes se mencionan a continuación:

MUESTRA DE AUDITORÍA FINANCIERA

CONCEPTO	INGRESOS	EGRESOS
Universo	\$93,764,560.47	\$95,465,365.06
Muestra Auditada	92,558,027.54	68,383,028.38
Representatividad de la muestra	98.71%	71.63%

Fuente: Información del Sistema Contable al cierre del ejercicio 2024.



MUESTRA DE AUDITORÍA TÉCNICA

CONCEPTO	MONTO	No. DE OBRAS Y/O SERVICIOS
Obra Pública y Servicios Ejecutados	\$46,480,745.93	51
Muestra Auditada	33,766,055.39	24
Representatividad de la muestra	72.65%	47.06%

Fuente: Cierre de obras y servicios reportados mediante SIMVER, registros contables y presupuestales señalados por el Ente Fiscalizable en el SIGMAVER y papeles de trabajo de auditoría.

PROCEDIMIENTOS DE AUDITORÍA APLICADOS

Los procedimientos de auditoría se efectuaron con apego a las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias aplicables, de acuerdo con las Normas Internacionales de Auditoría (NIA'S), los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, así como en lo procedente conforme a las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización (NPASNF) y a las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2024, con base en pruebas y/o muestras selectivas de los rubros o partidas, obras y acciones realizadas e, igualmente, de los archivos que contienen evidencia de la justificación del gasto, ya sea en forma física y/o electrónica.

ORIGINAL ORFIS

3. GESTIÓN FINANCIERA

De conformidad con lo previsto por el artículo 2, fracción XXVIII de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado, la Gestión Financiera, se define como: *“La actividad relacionada directamente con el ejercicio presupuestal de los ingresos, egresos y deuda pública, la administración, captación, ministración, manejo, custodia y aplicación de los fondos y recursos públicos, y la ejecución de obra pública que realizan los Entes Fiscalizables; y, en general, de los recursos públicos que éstos utilicen para la ejecución de los planes y programas estatales y municipales aprobados, de conformidad con las leyes y demás disposiciones en la materia, en el periodo que corresponde a una Cuenta Pública”.*

3.1. Cumplimiento de Disposiciones

3.1.1. Observancia del Marco Jurídico

Durante el Procedimiento de Fiscalización Superior que llevó a cabo el ORFIS, se verificó el cumplimiento del marco jurídico aplicable al Ente Fiscalizable, mismo que se cita a continuación.

Disposiciones Federales:

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que establece, entre otras disposiciones, las bases generales para el Gobierno Municipal.
- Ley General de Contabilidad Gubernamental y normatividad emitida por el Consejo Nacional de Armonización Contable, que establecen los criterios generales de la contabilidad gubernamental y la emisión de información financiera, presupuestal y programática, así como su publicación.
- Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, tiene por objeto establecer los principios, bases generales y procedimientos para garantizar el derecho de acceso a la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad de la Federación, las Entidades Federativas y los municipios.
- Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, rige los derechos y obligaciones derivados de los actos o contratos que hayan dado lugar a la emisión o transmisión de títulos de crédito.
- Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, tiene por objeto establecer las bases de coordinación entre la Federación, las entidades federativas, los municipios y las alcaldías de la Ciudad de México, para el funcionamiento del Sistema Nacional, a fin de que las autoridades competentes prevengan, investiguen y sancionen las faltas administrativas y los hechos de corrupción.

- Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, tiene por objeto propiciar el desarrollo sustentable y establecer las bases para definir los principios de la política ambiental y los instrumentos para su aplicación, entre otros.
- Ley General de Responsabilidades Administrativas, tiene por objeto distribuir competencias entre los órdenes de gobierno para establecer las responsabilidades administrativas de los servidores públicos, sus obligaciones, las sanciones aplicables por los actos u omisiones en que éstos incurran y las que correspondan a los particulares vinculados con faltas administrativas graves, así como los procedimientos para su aplicación.
- Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, tiene por objeto reglamentar los artículos 74 fracción IV, 75, 126, 127 y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de programación, presupuestación, aprobación, ejercicio, control y evaluación de los ingresos y egresos públicos federales.
- Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, tiene por objeto reglamentar las adquisiciones, arrendamientos de bienes muebles y prestación de servicios de cualquier naturaleza.
- Ley de Coordinación Fiscal, coordina el sistema fiscal de la Federación con las entidades federativas, así como con los municipios y demarcaciones territoriales de la Ciudad de México para establecer la participación y distribución de las aportaciones federales y los rubros en los que se aplicarán por cada tipo de Fondo, entre otras disposiciones.
- Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, tiene como objeto establecer los criterios generales de responsabilidad hacendaria y financiera que regirán a las Entidades Federativas y los Municipios, así como a sus respectivos Entes Públicos, para un manejo sostenible de sus finanzas públicas, quienes administrarán sus recursos con base en los principios de legalidad, honestidad, eficacia, eficiencia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control y rendición de cuentas.
- Ley de Asociaciones Público Privadas, regula los esquemas para el desarrollo de proyectos de asociaciones público-privadas realizados entre instancias del sector público y del sector privado.
- Ley de Instituciones de Crédito, tiene por objeto regular el servicio de banca y crédito, la organización y funcionamiento de las instituciones de crédito, las actividades y operaciones que las mismas podrán realizar, su sano y equilibrado desarrollo, la protección de los intereses del público y los términos en que el Estado ejercerá la rectoría financiera del Sistema Bancario Mexicano.
- Ley del Impuesto Sobre la Renta y su Reglamento; Ley del Impuesto al Valor Agregado y su Reglamento; y Código Fiscal de la Federación, establecen las principales obligaciones de los Entes Fiscalizables en materia tributaria.
- Ley del Seguro Social y sus Reglamentos, regulan las obligaciones de los Entes Fiscalizables en lo que respecta a la seguridad social de los trabajadores.

- Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores y sus Reglamentos, tienen por objeto regular la organización, administración, operación, desarrollo, control, vigilancia y rendición de cuentas del Instituto, atendiendo a sus objetivos y a la naturaleza de sus funciones, el que a su vez, es el encargado de administrar los recursos del Fondo Nacional de la Vivienda, establecer y operar un sistema de financiamiento que permita a los trabajadores obtener crédito barato y suficiente, coordinar y financiar programas de construcción de habitaciones destinadas a ser adquiridas en propiedad por los trabajadores.
- Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado y sus Reglamentos, regulan las obligaciones de los Entes Fiscalizables en materia de seguridad social de los trabajadores.
- Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y su Reglamento, regulan la administración de los recursos económicos de que dispongan la Federación, las Entidades Federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en materia de contrataciones de obras públicas, así como de los servicios relacionados con las mismas.
- Ley Federal de Derechos, cuyo objeto es establecer y regular el cobro de derechos por la prestación de servicios públicos o por el uso, goce o aprovechamiento de los bienes de dominio público de la Nación.
- Ley de Aguas Nacionales y su Reglamento, tiene por objeto regular la explotación, uso o aprovechamiento de aguas nacionales, su distribución y control, así como la preservación de su cantidad y calidad para lograr su desarrollo integral sustentable.
- Ley de la Comisión Federal de Electricidad, tiene por objeto regular la organización, administración, funcionamiento, operación, control, evaluación y rendición de cuentas de la empresa productiva del Estado Comisión Federal de Electricidad.
- Ley Agraria, es reglamentaria del artículo 27 Constitucional en materia agraria y de observancia general en toda la República.
- Ley General de Salud, reglamenta el derecho a la protección de la salud que tiene toda persona en los términos del artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud, distribuye competencias y establece los casos de concurrencia entre la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general.
- Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2024, dispone el ejercicio, control y evaluación del gasto público federal para el ejercicio fiscal 2024, así como la contabilidad y la presentación de la información financiera correspondiente, se realizarán conforme a lo establecido en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, la Ley Federal de Austeridad Republicana, la Ley Federal de Remuneraciones de los Servidores Públicos, la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las disposiciones que, en el marco de dichas leyes, estén establecidas en otros ordenamientos y en el propio Presupuesto de Egresos.
- Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2024, contiene los conceptos bajo los cuales se podrán captar los recursos financieros que permitan cubrir los gastos de la federación.

- Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, tiene por objeto reglamentar la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria en las materias de programación, presupuesto, aprobación, ejercicio, control y evaluación de los ingresos y egresos públicos federales.
- Reglamento de la Ley de Asociaciones Público Privadas, tiene por objeto reglamentar las Asociaciones Público Privadas que realice el Estado con los particulares.
- Reglamento del Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios, tiene por objeto establecer las disposiciones para regular la inscripción, modificación y cancelación, así como transparentar los Financiamientos y Obligaciones que contraten las Entidades Federativas y los Municipios en el Registro Público Único, así como aquéllas para la operación y funcionamiento de dicho registro.
- Reglamento del Sistema de Alertas, tiene por objeto establecer las disposiciones para regular la evaluación, que en términos del Capítulo V del Título Tercero de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, debe realizar la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a los Entes Públicos que cuenten con Financiamientos y Obligaciones inscritos en el Registro Público Único, de acuerdo con su nivel de endeudamiento.
- Lineamientos para el Ejercicio, Control, Seguimiento, Evaluación y Transparencia de los Recursos del Cinco al Millar, provenientes del derecho establecido en el artículo 191 de la Ley Federal de Derechos destinados a las entidades federativas, tienen por objeto establecer las disposiciones que se deberán observar para el ejercicio, control, seguimiento, evaluación y transparencia de los recursos que se destinan a las entidades federativas, que tienen celebrado Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal con el Gobierno Federal, provenientes del derecho señalado en el artículo 191 de la Ley Federal de Derechos, que se retiene a los contratistas con quienes se celebren contratos de obra pública y de servicios relacionados con la misma, financiados total o parcialmente con recursos federales asignados, reasignados o transferidos a las propias entidades federativas, con excepción de los recursos asociados con el Ramo General 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación, para la realización de actividades vinculadas con los servicios de vigilancia, inspección y control sobre las obras públicas y servicios ya mencionados.
- Lineamientos del Sistema del Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios, tienen por objeto establecer las bases para la operación del Sistema del Registro Público Único en el que los Entes Públicos realizarán los trámites en materia de registro; la actualización de la información de Financiamientos y Obligaciones; el envío de la información para la medición del Sistema de Alertas y el seguimiento de los convenios mediante los cuales se otorga la Deuda Estatal Garantizada, y el envío y seguimiento de los convenios.
- Lineamientos de la Metodología para el Cálculo del Menor Costo Financiero y de los Procesos Competitivos de los Financiamientos y Obligaciones a Contratar por parte de las Entidades Federativas, los Municipios y sus Entes Públicos, tienen por objeto establecer la metodología para el cálculo y comparación del costo financiero de los Financiamientos y Obligaciones a contratar por parte

de las Entidades Federativas, los Municipios y sus Entes Públicos y, con ello, determinar la contratación bajo las mejores condiciones de mercado.

- Lineamientos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social, tienen por objeto normar los mecanismos, procedimientos, responsabilidades y plazos; publicar los formatos oficiales a utilizarse en los procesos y establecer el catálogo de obras, acciones, gastos indirectos y del Programa de Desarrollo Institucional Municipal y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México (PRODIM) que deben observar los gobiernos locales y de las entidades federativas para la eficaz y eficiente planeación, operación y seguimiento del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social (FAIS), en sus dos componentes, Fondo de Infraestructura Social para las Entidades (FISE) y Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FAISMUN).
- Resolución Miscelánea Fiscal para 2024, tiene por objeto emitir las disposiciones generales que permitan a los Entes Fiscalizables cumplir con sus obligaciones fiscales en forma oportuna y adecuada.
- Reglas de Operación del Programa para el Adelanto, Bienestar e Igualdad de las Mujeres para el ejercicio fiscal 2024, con objeto de otorgar transparencia y asegurar la aplicación eficiente, eficaz, oportuna y equitativa de los recursos públicos asignados a los mismos.

Disposiciones Estatales:

- Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, respecto del ámbito municipal, establece las bases de organización política del Municipio.
- Ley de Planeación del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, establece las normas, principios, bases, directrices de la organización y el funcionamiento del Sistema Estatal de Planeación Democrática, para conducir el desarrollo sostenible y lograr el bienestar social; así como las metodologías para la elaboración de los Planes Municipales de Desarrollo y programas específicos; permite evaluar los resultados logrados en función de los objetivos, proyectos y metas que se establezcan en los Planes Municipales de Desarrollo y programas que de ellos deriven, y señala las modalidades de coordinación y colaboración con los órdenes federal y municipal, entre otras disposiciones.
- Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, tiene por objeto reglamentar lo dispuesto por los artículos 116 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 33 fracciones XXIX y XXX, y 67 fracción III de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, así como establecer las bases para la organización y el funcionamiento del Órgano de Fiscalización Superior del Estado.
- Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, tiene por objeto reglamentar la aplicación de los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 72 párrafo cuarto de la Constitución

Política del Estado de Veracruz, en lo relativo a la planeación, programación, adquisición, almacenaje, enajenación, baja y control de bienes muebles, así como la contratación de arrendamientos y servicios relacionados con ellos.

- Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y su Reglamento, tienen por objeto regular la planeación, programación, presupuestación, contratación, construcción, ejecución, conservación, mantenimiento, demolición, gasto y control de las obras públicas, así como de los servicios relacionados con ellas.
- Ley Estatal de Protección Ambiental, tiene por objeto la conservación, la preservación y la restauración del equilibrio ecológico, la protección al ambiente y la procuración del desarrollo sustentable, de conformidad con las facultades que se derivan de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y disposiciones que de ella emanen.
- Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, tiene por objeto establecer los principios, bases generales y procedimientos para garantizar el derecho de acceso a la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad del Estado o de los municipios.
- Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, establece las bases, principios y procedimientos para tutelar y garantizar el derecho que tiene toda persona a la protección de sus datos personales, en posesión de los sujetos obligados.
- Ley del Sistema Estatal Anticorrupción de Veracruz de Ignacio de la Llave, tiene por objeto establecer las bases de coordinación entre los Entes Públicos para la integración, organización y funcionamiento del Sistema Estatal Anticorrupción, con el fin de que las autoridades competentes prevengan, detecten, investiguen y sancionen las faltas administrativas y los hechos de corrupción, así como para que lleven a cabo la fiscalización y el control de recursos públicos.
- Ley de Pensiones del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, tiene por objeto establecer el régimen de prestaciones de los trabajadores de base y de confianza de la entidad.
- Ley que crea el Instituto Veracruzano de las Mujeres, su objeto es la creación de dicho Instituto como un organismo público, descentralizado de la administración pública estatal, con personalidad jurídica, patrimonio propio y con autonomía técnica y de gestión para el cumplimiento de sus atribuciones, objetivos y fines, sectorizado a la oficina del titular de la Secretaría de Gobierno.
- Ley de Protección Civil y la Reducción del Riesgo de Desastres para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, tiene por objeto regular las bases de coordinación de los gobiernos estatal y municipales para la protección civil y la reducción del riesgo de desastres; consolidar las bases de integración y funcionamiento de los Sistemas Estatal y Municipales de Protección Civil y sus Consejos respectivos; impulsar la participación y concertación de los sectores social y privado en la gestión integral del riesgo y su inserción en la cultura, la educación básica, la formación profesional y la investigación

técnica y científica, y establecer los principios, normas y criterios a que se sujetarán los programas, políticas y acciones en materia de protección civil y la reducción del riesgo de desastres.

- Ley de Coordinación Fiscal para el Estado y los Municipios de Veracruz de Ignacio de la Llave, tiene por objeto establecer y regular los fondos para la distribución de las participaciones federales a los municipios; establecer las reglas para la distribución de otros ingresos federales o estatales que se les transfieran a los municipios; normar la aplicación por los municipios de las aportaciones federales que les correspondan; establecer las bases para la celebración de convenios de colaboración administrativa en materia fiscal entre estado y municipios, y regular los procedimientos que permitan cubrir oportunamente las obligaciones de deuda a cargo de los municipios, en que se hubieren otorgado participaciones federales en garantía.
- Ley de Asociaciones Público-Privadas para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, establece las bases para el fomento y regulación de los esquemas de asociaciones público-privadas para construir, operar, explotar, conservar, administrar y mantener infraestructura o para prestar servicios de competencia estatal o municipal.
- Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, tiene por objeto establecer los principios y obligaciones que rigen la actuación de los servidores públicos; señalar los sujetos de responsabilidad en el servicio público; implantar las faltas administrativas graves y no graves de los servidores públicos, las sanciones aplicables a las mismas, así como los procedimientos para su aplicación y las facultades de las autoridades competentes para tal efecto; definir las sanciones por la comisión de faltas de particulares, así como los procedimientos para su aplicación y las facultades de las autoridades competentes para tal efecto; determinar los mecanismos para la prevención, corrección e investigación de responsabilidades administrativas, y crear las bases para que todo ente público establezca políticas eficaces de ética pública y responsabilidad en el servicio público.
- Ley de Aguas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, tiene por objeto reglamentar el artículo 8 de la Constitución Política del Estado en materia de aguas de jurisdicción estatal, así como establecer las bases de coordinación entre los ayuntamientos y el Ejecutivo del Estado; en caso de aguas de jurisdicción nacional estarán a lo dispuesto por la legislación federal respectiva.
- Ley del Registro Público de la Propiedad para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, tiene por objeto regular la función registral.
- Ley de Salud del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, reglamenta el derecho a la protección de la salud, que toda persona tiene, contenido en el artículo 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece las bases y modalidades de acceso a los servicios de salud proporcionados por el Estado y la concurrencia de éste y sus municipios, en la forma en que dispongan los reglamentos respectivos, o en su caso a través de convenios celebrados a tal efecto, en materia de salubridad general y local.

- Código Financiero para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, tiene por objeto regular la planeación, programación, presupuestación, ejercicio, control, evaluación y transparencia de las acciones de gobierno y de los recursos públicos del Estado; la administración financiera y tributaria de la Hacienda Estatal; las normas que determinan cargas fiscales, así como las que se refieren a los sujetos, objeto, base, tasa y cuota o tarifa de las contribuciones estatales y aprovechamientos, incluyendo sus accesorios y las que se refieren a los productos; la administración de los recursos humanos, financieros y materiales; la integración de la cuenta pública estatal, y el manejo de la deuda pública estatal.
- Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, tiene por objeto, entre otros, regular las bases generales de los actos y procedimientos de la Administración Pública; del recurso de revocación, el juicio contencioso administrativo ante el órgano jurisdiccional competente; así como la calificación y sanción a servidores públicos estatales y municipales respecto de faltas administrativas graves y a particulares vinculados con éstas, en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.
- Decreto de Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave para el Ejercicio Fiscal 2024, tiene por objeto regular la asignación, ejercicio, control y evaluación del gasto público estatal para el Ejercicio Fiscal 2024.
- Ley de Ingresos del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave para el Ejercicio Fiscal 2024, establece los conceptos de los ingresos que se estimó percibirá el Estado en el Ejercicio Fiscal 2024, los cuales se destinarán a cubrir los gastos públicos.
- Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2024, tienen por objeto regular la realización y ejecución de las auditorías que se efectúen a fin de llevar a cabo la revisión de las Cuentas Públicas de los Entes Fiscalizables, a través del Procedimiento de Fiscalización Superior, con la finalidad de verificar que éstas sean presentadas en los términos de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y de conformidad con los principios y normas de contabilidad gubernamental y demás disposiciones aplicables.

Disposiciones Municipales:

- Ley Orgánica del Municipio Libre, tiene por objeto desarrollar las disposiciones constitucionales relativas a la organización y funcionamiento del Municipio Libre.
- Ley de Ingresos de cada uno de los Municipios, correspondiente al ejercicio fiscal del año 2024, establece los conceptos de los ingresos que se estima percibirá el Municipio en el Ejercicio Fiscal 2024, los cuales se destinarán a cubrir el gasto público.



- Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave o similares, para aquellos Municipios que cuenten con su propio ordenamiento; tiene por objeto reglamentar la planeación, programación y presupuestación del gasto público; la administración financiera y tributaria de la Hacienda Municipal; las normas que regulan las contribuciones, aprovechamientos y productos; los recursos humanos, financieros y materiales; la integración de la cuenta pública municipal; la administración y contratación de su deuda pública; y el dominio y la administración de sus bienes.
- Presupuesto de Egresos de cada uno de los Municipios para ejercicio fiscal 2024, desglosa los gastos para el ejercicio fiscal y la forma en que serán destinados para cubrir las necesidades del Municipio.

EVALUACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DEL MARCO JURÍDICO

De la revisión efectuada, se determinó incumplimiento de las disposiciones de carácter federal, estatal y municipal que dieron lugar a la formulación del Pliego de Observaciones correspondiente, señalándose en el presente Informe aquellas que no fueron debidamente solventadas. Asimismo, por cuanto hace a los actos y procedimientos administrativos revisados, se determinaron las recomendaciones respectivas, como se señala en el apartado correspondiente.

ORIGINAL ORFIS

4. EJERCICIO DEL PRESUPUESTO AUTORIZADO

4.1. Ingresos y Egresos

El H. Congreso del Estado publicó en la Gaceta Oficial del Estado Número Extraordinario 520 de 29 de diciembre de 2023, la Ley de Ingresos del Ente Fiscalizable en la que aprobó que recibiría un monto de \$90,318,219.27 para el ejercicio 2024, por concepto de ingresos de gestión, incluyendo las aportaciones federales del Ramo 33.

A partir del contenido de la Cuenta Pública del ejercicio 2024, así como de la información contable, presupuestal y documental presentada por el Ente Fiscalizable, se efectuó el análisis de los ingresos y egresos como parte de la revisión de la Gestión Financiera, en los conceptos que abajo se indican:

INGRESOS Y EGRESOS

INGRESOS		
CONCEPTO	ESTIMADO	DEVENGADO
Impuestos	\$1,553,188.19	\$1,683,305.62
Derechos	1,394,013.08	1,668,622.45
Productos	0.00	1,097,121.26
Aprovechamientos	112,868.00	106,750.00
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones	87,258,150.00	88,694,108.44
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	0.00	514,652.70
TOTAL DE INGRESOS	\$90,318,219.27	\$93,764,560.47
EGRESOS		
CONCEPTO	APROBADO	DEVENGADO
Servicios Personales	\$23,522,280.90	\$29,491,547.53
Materiales y Suministros	9,828,779.18	8,498,471.84
Servicios Generales	15,222,051.69	19,521,122.88
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	2,515,357.29	3,671,459.60
Bienes Muebles, Inmuebles e Intangibles	157,153.00	1,059,096.96
Inversión Pública	36,752,351.00	32,728,749.28
Participaciones y Aportaciones	2,061,405.00	0.00
Deuda Pública	258,841.21	872,169.14
TOTAL DE EGRESOS	\$90,318,219.27	\$95,842,617.23
RESULTADO EN CUENTA PÚBLICA	\$0.00	\$-2,078,056.76

Fuente: Información del Sistema Contable al cierre del ejercicio 2024.

4.2. Destino de los recursos aplicados en obras y acciones

El destino y la aplicación de los recursos contenidos en la Cuenta Pública 2024 del Ente Fiscalizable, se detalla a continuación:

Destino de los Recursos

RUBRO	MONTO EJERCIDO
Agua y Saneamiento (Agua Potable)	\$2,301,744.72
Agua y Saneamiento (Drenaje y Alcantarillado)	6,953,998.94
Auditoría	600,000.00
Bienes Muebles	819,600.00
Caminos Rurales	4,748,751.09
Educación	2,045,206.04
Electrificación	1,716,000.00
Equipamiento Urbano	11,245,706.50
Fortalecimiento Municipal	2,702,400.00
Salud	500,000.00
Seguridad Pública Municipal	6,278,000.00
Urbanización Municipal	16,369,338.64
TOTAL	\$56,280,745.93

Fuente: Cierres de obras y acciones del ejercicio 2024.

ORIGINAL ORFIS

5. RESULTADO DE LA FISCALIZACIÓN

Con los resultados obtenidos de la revisión efectuada, el ORFIS elaboró y notificó el Pliego de Observaciones a las y los servidores públicos o personas responsables de su solventación, aun cuando se hubieran separado del cargo público, señalando que contaban con un plazo de 15 días hábiles para que presentaran dentro del término legal, la documentación y/o aclaraciones que solventaran las inconsistencias notificadas en dicho Pliego.

Concluido el plazo para presentar la documentación justificatoria y comprobatoria, así como las aclaraciones correspondientes al Pliego de Observaciones, éstas fueron evaluadas en su contenido y alcance, determinándose el siguiente resultado:

RESUMEN DE LAS OBSERVACIONES Y RECOMENDACIONES DETERMINADAS

ALCANCE	OBSERVACIONES	RECOMENDACIONES
FINANCIERA PRESUPUESTAL	21	14
TÉCNICA A LA OBRA PÚBLICA	11	10
DEUDA PÚBLICA, OBLIGACIONES Y DISCIPLINA FINANCIERA	3	10
TOTAL	35	34

5.1. Observaciones y Recomendaciones

OBSERVACIONES DE CARÁCTER FINANCIERO

DERECHOS A RECIBIR EFECTIVO O EQUIVALENTES

Observación Número: FM-111/2024/006 DAÑ

El Ente Fiscalizable registró en la cuenta contable 1.1.2.3.04 "Anticipo a Cuenta de sueldos" la erogación que abajo se detalla, sin presentar evidencia de su amortización y/o recuperación al cierre del ejercicio y, que a la fecha de la revisión, permanece en el mismo estatus.

Cuenta bancaria número 18-00027487-7 del Banco Santander México, S.A.

No. CHEQUE	EMPLEADO	FECHA	ANTICIPO OTORGADO	ANTICIPO COMPROBADO	DIFERENCIA
183	Préstamo a cuenta del salario de trabajador de Seguridad Pública.	25/10/2024	\$5,520.00	\$0.00	\$5,520.00

*Los datos se tomaron textualmente del documento fuente.

Además, la referida cuenta contable refleja un saldo proveniente de ejercicios anteriores por la cantidad de \$12,500.00 que no ha sido amortizado.

Incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 42, 43, 70 fracción I y 85 fracción V de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 86 fracciones II y V y quinto párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación; 359 fracción IV y 367 del Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; Capítulo 2.7 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2024, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de diciembre de 2023; 14 fracción II, incisos a) y f) de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2024, y demás disposiciones en la materia.

La documentación y las aclaraciones presentadas por el Ente Fiscalizable con la finalidad de comprobar y justificar los resultados notificados en el Pliego de Observaciones fueron analizadas de acuerdo con lo establecido en el artículo 52, tercer párrafo de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, sin exhibir evidencia de la amortización y/o recuperación del anticipo señalado, por lo que la observación persiste.

HALLAZGO FINAL

Derivado de lo anterior, se observó un **PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL de \$5,520.00 (Cinco mil quinientos veinte pesos 00/100 M.N.)**

Observación Número: FM-111/2024/007 ADM
--

Los estados financieros generados por el Ente Fiscalizable al cierre del ejercicio reflejan saldos en el rubro Derechos a Recibir Efectivo o Equivalentes por los montos señalados, sin presentar constancia de la recuperación y/o comprobación de las erogaciones, como se indica a continuación:

SubCuenta Contable 1.1.2.3.02 “Gastos a comprobar”.

Cuenta bancaria número 18-00027487-7 del Banco Santander México, S.A.

No. TRANSFERENCIA	FECHA	CONCEPTO	MONTO
0873	21/02/2025	Gastos a comprobar del director del DIF municipal.	\$2,585.00
0000	12/03/2024	Gastos a comprobar de diversos gastos.	6,500.00
0000	15/04/2024	Gastos a comprobar, de apoyo a persona de escasos recursos.	1,500.00
0000	01/07/2024	Reembolso de viáticos a Xalapa a entregar documentación a diversas dependencias estatales del H. Ayuntamiento.	3,000.00
7310	08/07/2024	Gastos a comprobar, del reembolso de la compra de refacciones para vehiculos del H. Ayuntamiento.	2,638.00
0000	24/07/2024	Gastos a comprobar, para realizar diversos trámites ante la Comisión Federal de Electricidad y viáticos de la Síndica Única del H. Ayuntamiento.	22,500.00
2422	04/09/2024	Viáticos a la ciudad de Xalapa a las instalaciones del Registro Civil estatal.	4,000.00
0000	20/09/2024	Gastos a comprobar.	3,500.00
0000	30/09/2024	Gastos a comprobar.	4,500.00
2889	03/10/2024	Gastos a comprobar por la compra de muelle para unidad thorton kenworth para unidad del H. Ayuntamiento.	5,951.96
0000	03/10/2024	Gastos a comprobar.	16,000.00
0000	03/10/2024	Gastos a comprobar.	4,000.00
8881	09/10/2024	Gastos a comprobar, por la compra de un pastel, por apoyo a la escuela telesecundaria María Arias Bernal.	1,400.00
0000	11/10/2024	Gastos a comprobar.	35,238.00
6073	24/10/2024	Gastos a comprobar.	4,000.00
8455	25/10/2024	Gastos a comprobar.	8,086.00
4697	28/10/2024	Gastos a comprobar.	2,500.00
6593	15/11/2024	Gastos a comprobar, de viáticos para realizar diversas comisiones y actividades relacionadas del H. Ayuntamiento.	3,800.00
0216	11/12/2024	Gastos a comprobar, por la compra de formatos del Registro Civil copias certificadas t/c y viáticos para la ciudad de Xalapa, Ver.	9,000.00
1648	17/12/2024	Gastos a comprobar, para viáticos generados por el director jurídico del H. Ayuntamiento.	3,500.00

*Los datos se tomaron textualmente del documento fuente.



Cuenta bancaria número 18-00023709-9 del Banco Santander México, S.A.

No. TRANSFERENCIA	FECHA	CONCEPTO	MONTO
0000	11/01/2024	Gastos a comprobar de viáticos a la ciudad de Uxpanapa a reunión de autoridades municipales.	\$2,500.00

*Los datos se tomaron textualmente del documento fuente.

Cuenta bancaria número 18-00026436-4 del Banco Santander México, S.A.

No. TRANSFERENCIA	FECHA	CONCEPTO	MONTO
0000	31/01/2024	Gastos a comprobar.	\$4,500.00

*Los datos se tomaron textualmente del documento fuente.

Además, existen saldos provenientes de ejercicios anteriores que no han sido recuperados al 31 de diciembre de 2024, en las cuentas contables que se enlistan a continuación:

CUENTA CONTABLE	CONCEPTO	MONTO
1.1.2.3.02	Gastos a Comprobar.	\$58,544.97
1.1.2.2.01	Aprovechamientos Patrimoniales.	1,587,347.31
1.1.2.6.01	Préstamos Otorgados a Corto Plazo al Sector Público.	1,002,000.00

*Los datos se tomaron textualmente del documento fuente.

Asimismo, la cuenta contable 1.1.2.3.03 "Responsabilidad de Funcionarios y Empleados" refleja un saldo contrario a su naturaleza por (\$20,055.62), mismo que deberá ser aclarado anexando el soporte documental que dio origen al registro contable correspondiente.

Incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 42, 43, 70 fracción I y 85 fracción V de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 86 fracciones II y V y quinto párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación; 359 fracción IV y 367 del Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; Capítulo 2.7 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2024, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de diciembre de 2023; 14 fracción I de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2024, y demás disposiciones en la materia.

La documentación y las aclaraciones presentadas por el Ente Fiscalizable con la finalidad de comprobar y justificar los resultados notificados en el Pliego de Observaciones fueron analizadas de acuerdo con lo establecido en el artículo 52, tercer párrafo de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y, no obstante que exhibió la documentación comprobatoria de las erogaciones observadas correspondientes al ejercicio 2024, no mostró los registros contables, asimismo, no adjuntó evidencia de la recuperación de los saldos de ejercicios anteriores, y no aclaró el saldo contrario a su naturaleza, por lo que la observación persiste; debido a lo anterior, el Titular del Órgano Interno de Control, en ejercicio de sus atribuciones, deberá realizar el seguimiento correspondiente.

Observación Número: FM-111/2024/009 ADM

El Ente Fiscalizable, mediante las pólizas que abajo se señalan, canceló saldos correspondientes a ejercicios anteriores, de la cuenta contable 1.1.2.2.10 "Otras Cuentas por Cobrar a Corto Plazo" por los montos señalados, sin presentar el dictamen técnico que justifique e identifique el origen y el análisis de los saldos, debidamente soportado, así como el acuerdo de Cabildo de su aprobación.

No. PÓLIZA	FECHA	CONCEPTO	MONTO
DI20240630000070	30/06/2024	Pago de nómina correspondiente a la 1er quincena del mes de enero de 2023 del personal de Seg. Publica.	\$157,159.48
DI20240630000072	30/06/2024	Pago de nómina correspondiente a la 2da quincena del mes de enero de 2023 del personal de Seg. Publica.	160,638.81
DI20240630000073	30/06/2024	Pago de nómina correspondiente a la 1er quincena del mes de febrero de 2023 del personal de Seg. Publica.	157,693.00
DI20240630000074	30/06/2024	Pago de prima vacacional correspondiente al periodo del 01 al 15 mes de febrero de 2023 del personal de Seg. Publica.	8,483.00
DI20240630000075	30/06/2024	Pago de nómina correspondiente a la 2da quincena del mes de febrero de 2023 del personal de Seg. Publica.	154,452.00
DI20240630000076	30/06/2024	Pago de prima vacacional correspondiente a la segunda quincena de febrero de 2023 del personal de Seg. Publica.	8,483.00
DI20240630000079	30/06/2024	Reclasificación de registro contable de gasto no identificado de la cuenta de fortamundf-8169 2022.	8,906.71
DI20240630000080	30/06/2024	Reclasificación de depósito de participaciones federales a la cuenta-7099 correspondiente al mes de diciembre 2023.	32,717.92
DI20240630000082	30/06/2024	Registro de participaciones del mes de noviembre del 2023 que no fue registrado el descuento FEIEF	(25,945.76)

*Los datos se tomaron textualmente del documento fuente.

Incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 42, 43, 70 fracción I y 85 fracción V de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 86 fracciones II y V y quinto párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la

Renta; 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación; 359 fracción IV y 367 del Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; Capítulo 2.7 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2024, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de diciembre de 2023; 14 fracción I de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2024, y demás disposiciones en la materia.

La documentación y las aclaraciones presentadas por el Ente Fiscalizable con la finalidad de comprobar y justificar los resultados notificados en el Pliego de Observaciones fueron analizadas de acuerdo con lo establecido en el artículo 52, tercer párrafo de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, sin exhibir documentación alguna, por lo que la observación persiste; debido a lo anterior, el Titular del Órgano Interno de Control, en ejercicio de sus atribuciones, deberá realizar el seguimiento correspondiente.

BIENES INMUEBLES, INFRAESTRUCTURA Y CONSTRUCCIONES EN PROCESO

Observación Número: FM-111/2024/010 ADM

De las obras en bienes propios concluidas durante el ejercicio 2024, el Ente Fiscalizable no realizó la reclasificación de los saldos de la cuenta "obras en proceso" a la cuenta de activo y/o gasto correspondiente, por lo que los estados financieros al 31 de diciembre de 2024 no reflejan cifras correctas; asimismo, el saldo de los estudios, formulación y evaluación de proyectos no fue reclasificado conforme al tipo de obra al que corresponda.

Además, el saldo inicial de las obras de dominio público y transferibles no fue reclasificado al resultado de ejercicios anteriores.

Incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 29 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; numeral 2. Obras públicas del apartado B. Reglas Específicas del Registro y Valoración del Activo del Acuerdo por el que se emiten las Reglas Específicas del Registro y Valoración del Patrimonio, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de diciembre de 2011, expedido por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC); 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 14 fracción I de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2024, y demás disposiciones en la materia.

La documentación y las aclaraciones presentadas por el Ente Fiscalizable con la finalidad de comprobar y justificar los resultados notificados en el Pliego de Observaciones fueron analizadas de acuerdo con lo establecido en el artículo 52, tercer párrafo de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, sin exhibir documentación alguna, por lo que la observación persiste; debido a lo anterior, el Titular del Órgano Interno de Control, en ejercicio de sus atribuciones, deberá realizar el seguimiento correspondiente.

CUENTAS POR PAGAR A CORTO PLAZO

Observación Número: FM-111/2024/011 ADM

Con las pólizas que abajo se citan, el Ente Fiscalizable registró pasivos por los montos indicados que carecen de soporte documental, que no han sido liquidados.

2.1.1.2.01 “Materiales y Suministros por Pagar a Corto Plazo”.

No. DE PÓLIZA	FECHA	CONCEPTO	MONTO
EG20241231000543	31/12/2024	Registro de pasivo, de reembolso de compra de medicamentos y material de construcción.	\$20,247.13
EG20241231000546	31/12/2024	Registro de pasivo, de reembolso de diversos gastos de ferretería, pintura, gasolina, refacciones, materiales para construcción y apoyo económico.	34,113.51
EG20241231000558	31/12/2024	Registro de pasivo, de reembolso por diversos gastos del personal del H. Ayuntamiento.	33,978.00
EG20241231000567	31/12/2024	Registro de pasivo, reembolso de la compra de medicamentos, apoyos a personas de escasos recursos y materiales.	35,336.00
EG20241231000570	31/12/2024	Registro de pasivo, reembolso de combustible generado por diversas comisiones.	25,150.00

*Los datos se tomaron textualmente del documento fuente.

2.1.1.2.03 “Bienes Muebles, Inmuebles e Intangibles por Pagar a Corto Plazo”.

No. DE PÓLIZA	FECHA	CONCEPTO	MONTO
EG20240629000239	22/06/2024	Registro del compromiso por ejercer al COG 56401.	\$1,400.00
EG20240629000240	22/06/2024	Registro del compromiso por ejercer al COG 56401.	2,800.00

*Los datos se tomaron textualmente del documento fuente.



2.1.1.5.04 “Ayudas Sociales”.

No. DE PÓLIZA	FECHA	CONCEPTO	MONTO
EG20240531000305	24/05/2024	Registro por ejercer del COG 44109	\$3,116.40
EG20241231000546	31/12/2024	Registro de pasivo, de reembolso de diversos gastos de ferretería, pintura, gasolina, refacciones, materiales para construcción y apoyo económico.	2,000.00
EG20241231000567	31/12/2024	Registro de pasivo, reembolso de la compra de medicamentos, apoyos a personas de escasos recursos y materiales.	3,000.00

*Los datos se tomaron textualmente del documento fuente.

2.1.1.9.01 “Otras Cuentas por Pagar a Corto Plazo”.

No. DE PÓLIZA	FECHA	CONCEPTO	MONTO
EG20241231000513	05/12/2024	Pago de la fact. 255 del pago de la estimación 01 (uno parcial) de la obra denominada: construcción de techado (s) en área (s) de impartición de educación física en escuela primaria Lázaro Cárdenas con clave no. 30epr2746s en la localidad.	\$5,325.39

*Los datos se tomaron textualmente del documento fuente.

Asimismo, la cuenta contable 2.1.1.7.03.02.01 “Cuotas Sindicales” al cierre del ejercicio refleja un saldo por \$140,349.45, que carece de soporte documental.

Además, existen saldos en las cuentas por pagar que a continuación se detallan correspondientes a ejercicios anteriores, que no han sido liquidados y/o depurados.

CUENTA CONTABLE	CONCEPTO	MONTO
2.1.1.1.02	Remuneraciones al Personal de Carácter Transitorio por Pagar a Corto Plazo.	\$43,116.14
2.1.1.2.01	Materiales y Suministros por Pagar a Corto Plazo.	331,385.65
2.1.1.3.01	Obra Pública en Bienes de Dominio Público por Pagar a Corto Plazo.	163,686.72
2.1.1.7.02.09	Otras Retenciones y Contribuciones Estatales por Pagar a Corto Plazo.	2,090,362.92
2.1.1.7.03.02.01	Cuotas Sindicales.	31,510.00
2.1.1.9.01	Otras Cuentas por Pagar a Corto Plazo.	637,929.41
2.1.9.1.01	Ingresos por Clasificar	13,921.91

*Los datos se tomaron textualmente del documento fuente.

Por otra parte, las cuentas contables 2.1.1.1.04 “Seguridad Social por Pagar a Corto Plazo” y 2.1.1.2.02 “Servicios Generales por Pagar a Corto Plazo” reflejan saldos contrarios a su naturaleza por (\$74,715.32) y (\$157,414.76), respectivamente, los cuales deberán ser aclarados y/o ajustados mediante la correspondiente documentación justificatoria.

Incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 42, 43 y 70 fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 359 fracción IV y 369 del Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 14 fracción I de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2024, y demás disposiciones en la materia.

La documentación y las aclaraciones presentadas por el Ente Fiscalizable con la finalidad de comprobar y justificar los resultados notificados en el Pliego de Observaciones fueron analizadas de acuerdo con lo establecido en el artículo 52, tercer párrafo de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, sin exhibir el soporte documental ni evidencia de que los pasivos señalados fueran liquidados, por lo que la observación persiste; debido a lo anterior, el Titular del Órgano Interno de Control, en ejercicio de sus atribuciones, deberá realizar el seguimiento correspondiente.

RETENCIONES Y CONTRIBUCIONES POR PAGAR A CORTO PLAZO

Observación Número: FM-111/2024/012 DAÑ
--

De las obras contratadas y pagadas mediante la cuenta bancaria número 18-00023712-8 del Banco Santander México, S.A., el Ente Fiscalizable no depositó el 5 al millar que se retuvo a los contratistas por \$3,708.19, por lo que deberá hacerlo a la Dependencia que corresponda de acuerdo con el Convenio celebrado y/o las Reglas de operación aplicables.

Además, los registros contables reflejan un saldo por \$9,051.13 generado en ejercicios anteriores, que no ha sido enterado a la Dependencia que corresponda.

Incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 49 fracción II de la Ley de Coordinación Fiscal; 191 de la Ley Federal de Derechos, así como los Lineamientos para el Ejercicio, Control, Seguimiento, Evaluación y Transparencia de los Recursos del Cinco al Millar; 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio

Libre; 14 fracción II, inciso e) de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2024, y demás disposiciones en la materia.

La documentación y las aclaraciones presentadas por el Ente Fiscalizable con la finalidad de comprobar y justificar los resultados notificados en el Pliego de Observaciones fueron analizadas de acuerdo con lo establecido en el artículo 52, tercer párrafo de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, sin exhibir evidencia del entero a la Dependencia que corresponda, por lo que la observación persiste.

HALLAZGO FINAL

Derivado de lo anterior, se observó un **PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL de \$3,708.19 (Tres mil setecientos ocho pesos 19/100 M.N.)**

Observación Número: FM-111/2024/014 DAÑO

De acuerdo con sus registros contables, el Ente Fiscalizable retuvo a sus empleados, sin embargo, existe un saldo no enterado en su totalidad ante la autoridad competente, del Impuesto Sobre la Renta (ISR) registrado en la cuenta contable 2.1.1.7 "Retenciones y Contribuciones por Pagar a Corto Plazo", como se muestra a continuación:

CUENTA CONTABLE	CONCEPTO	PERIODO	MONTO RETENIDO	MONTO PAGADO	MONTO PENDIENTE
2.1.1.7.01.01	ISR Retención Sueldos y Salarios.	Enero-Diciembre	\$2,285,972.26	\$2,200,769.00	\$85,203.26

*Los datos se tomaron textualmente del documento fuente.

Además, se determinó un saldo del ISR retención sueldos y salarios correspondiente a ejercicios anteriores por \$27,703.26.

De igual forma, el Ente Fiscalizable exhibió la Opinión del Cumplimiento de Obligaciones Fiscales emitida por el Servicio de Administración Tributaria (SAT) en sentido NEGATIVO, con fecha de emisión de 8 de mayo de 2025, debido a que presenta créditos fiscales firmes o no garantizados a su cargo, de los cuales no se identificó la revelación suficiente en sus estados financieros.

Incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 86 fracción V y quinto párrafo, 96 y 106 quinto y sexto párrafos de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 6º cuarto párrafo fracción I, 81, 82 y 109 fracción II del Código Fiscal de la Federación; 14 fracción II, inciso e) de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2024, y demás disposiciones en la materia.

La documentación y las aclaraciones presentadas por el Ente Fiscalizable con la finalidad de comprobar y justificar los resultados notificados en el Pliego de Observaciones fueron analizadas de acuerdo con lo establecido en el artículo 52, tercer párrafo de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, sin mostrar el entero del Impuesto por la totalidad de los montos señalados, ni la Opinión del Cumplimiento de Obligaciones Fiscales emitida por el SAT en sentido POSITIVO, por lo que la observación persiste.

HALLAZGO FINAL

Derivado de lo anterior, se observó un **PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL de \$85,203.26 (Ochenta y cinco mil doscientos tres pesos 26/100 M.N.)**

Observación Número: FM-111/2024/015 ADM

Derivado de la documentación presentada, se detectó que, en el cálculo del Impuesto Sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal enterado a la Oficina de Hacienda del Estado, el Ente Fiscalizable no acumuló el total de las erogaciones realizadas por concepto de remuneraciones al trabajo personal, por lo que existe la diferencia que abajo se indica.

MONTO DEL IMPUESTO DETERMINADO	MONTO DEL IMPUESTO PAGADO	DIFERENCIA PENDIENTE DE PROVISIONAR Y ENTERAR
\$809,244.56	\$182,354.20	\$626,890.36

*Los datos se tomaron textualmente del documento fuente.

Asimismo, mediante la compulsa realizada con la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Veracruz (SEFIPLAN), ésta indicó que el Ente Fiscalizable tiene un adeudo que proviene de ejercicios anteriores por la cantidad de \$2,792,841.12.

Asimismo, no se presentó la Constancia de Cumplimiento de Obligaciones Fiscales por Contribuciones Estatales emitida por la SEFIPLAN.

Incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 34, 35, 36, 39 y 40 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 98, 99, 100, 101, 102, 103 y 104 del Código Financiero para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 14 fracción I de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2024, y demás disposiciones en la materia.

La documentación y las aclaraciones presentadas por el Ente Fiscalizable con la finalidad de comprobar y justificar los resultados notificados en el Pliego de Observaciones fueron analizadas de acuerdo con lo establecido en el artículo 52, tercer párrafo de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, sin exhibir evidencia de haber realizado el reconocimiento contablemente de la diferencia, así como del entero del Impuesto correspondiente y del saldo que proviene de ejercicios anteriores que señala la compulsas, por lo que la observación persiste; debido a lo anterior, el Titular del Órgano Interno de Control, en ejercicio de sus atribuciones, deberá realizar el seguimiento correspondiente.

HALLAZGO FINAL

Derivado de lo anterior, se observó un **monto sujeto a aclaración de \$626,890.36 (Seiscientos veintiséis mil ochocientos noventa pesos 36/100 M.N.)**

Observación Número: FM-111/2024/016 ADM
--

Conforme a las declaraciones presentadas ante el SAT y a sus registros contables, el Ente Fiscalizable no acreditó en su totalidad el subsidio al empleo registrado en la cuenta contable 1.1.2.9.01 "Subsidio al Empleo" en los pagos provisionales efectuados, debido a que la cuenta al inicio del ejercicio tenía un saldo de \$2,687,931.07, sin embargo, únicamente acreditó la cantidad de \$101,331.00, por lo que no aplicó debidamente el beneficio fiscal a que tiene derecho.

Incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; décimo de las disposiciones transitorias de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 14 fracción I de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2024, y demás disposiciones en la materia.

Las aclaraciones presentadas por el Ente Fiscalizable con la finalidad de justificar los resultados notificados en el Pliego de Observaciones fueron analizadas de acuerdo con lo establecido en el artículo 52, tercer párrafo de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, sin exhibir documentación alguna, por lo que la observación persiste; debido a lo anterior, el Titular del Órgano Interno de Control, en ejercicio de sus atribuciones, deberá realizar el seguimiento correspondiente.

INGRESOS DE LA GESTIÓN

Observación Número: FM-111/2024/017 ADM

Conforme a sus registros contables existen diferencias entre los importes registrados en el Padrón de Contribuyentes del Impuesto Predial (Padrón Factura) y la cuenta contable “ingresos estimados”, además, éste no fue registrado en las cuentas contables de orden respectivas.

MONTO CONFORME AL PADRÓN DE CONTRIBUYENTES	MONTO DE INGRESOS ESTIMADOS	DIFERENCIA
\$1,898,809.46	\$1,045,498.13	\$853,311.33

*Los datos se tomaron textualmente del documento fuente.

Asimismo, se identificó que el Ente Fiscalizable no registró los ingresos recaudados por concepto de Impuesto Predial afectando las cuentas de orden contables correspondientes y no realizó el traspaso del Impuesto Predial no cobrado a las cuentas de orden contables de rezago.

De igual forma, no realizó la reclasificación del saldo inicial que proviene de ejercicios anteriores de las cuentas de orden “corriente por recuperar” a las cuentas de orden de “rezago”.

Incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 34 y 36 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 1, 2, 3, 4 y 5 de su Ley de Ingresos Municipal correspondiente al ejercicio fiscal 2024; 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 113, 114, 116, 117 y 118 del Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 14 fracción I y 23 fracción I de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2024, y demás disposiciones en la materia.

Las aclaraciones presentadas por el Ente Fiscalizable con la finalidad de justificar los resultados notificados en el Pliego de Observaciones fueron analizadas de acuerdo con lo establecido en el artículo 52, tercer párrafo de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, sin exhibir documentación alguna, por lo que la observación persiste; debido a lo anterior, el Titular del Órgano Interno de Control, en ejercicio de sus atribuciones, deberá realizar el seguimiento correspondiente.

Observación Número: FM-111/2024/018 ADM

El Ente Fiscalizable no presentó el padrón de establecimientos o locales con giros comerciales que expendan bebidas alcohólicas, sin embargo, conforme al sistema de consulta del Directorio Estadístico Nacional de Unidades Económicas (DENUE) del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), en el Ayuntamiento sí existen establecimientos con este giro, por lo que el Ente Fiscalizable debió recaudar ingresos por la expedición de licencias, permisos o autorizaciones por este concepto, sin haberse identificado el registro contable del cobro correspondiente.

Incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 34 y 36 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 1, 2, 3, 4 y 12 de su Ley de Ingresos Municipal correspondiente al ejercicio fiscal 2024; 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 195, 196, 198, 201 y 202 del Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 14 fracción I y 23 fracción I de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2024, y demás disposiciones en la materia.

Las aclaraciones presentadas por el Ente Fiscalizable con la finalidad de justificar los resultados notificados en el Pliego de Observaciones fueron analizadas de acuerdo con lo establecido en el artículo 52, tercer párrafo de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, sin exhibir documentación alguna, por lo que la observación persiste; debido a lo anterior, el Titular del Órgano Interno de Control, en ejercicio de sus atribuciones, deberá realizar el seguimiento correspondiente.

Observación Número: FM-111/2024/019 ADM

Conforme a sus registros contables y a la publicidad emitida, el Ente Fiscalizable efectuó erogaciones para la presentación de grupos musicales durante la celebración de “la fiesta de mi pueblo 2024”, sin presentar evidencia del registro contable de los ingresos recaudados por dicho concepto o la información



referente al cobro del Impuesto Sobre Espectáculos Públicos; asimismo, no exhibió las actas circunstanciadas de liquidación elaboradas por el inspector del Ayuntamiento.

Incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 1, 2, 3, 4 y 7 de su Ley de Ingresos Municipal correspondiente al ejercicio fiscal 2024; 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 143, 144, 145, 146, 147 y 149 del Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 14 fracción I de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2024, y demás disposiciones en la materia.

La documentación y las aclaraciones presentadas por el Ente Fiscalizable con la finalidad de comprobar y justificar los resultados notificados en el Pliego de Observaciones fueron analizadas de acuerdo con lo establecido en el artículo 52, tercer párrafo de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y, no obstante que argumenta que los eventos fueron gratuitos, éstos se realizaron por prestadores de servicios, por lo que debió efectuar el cobro del Impuesto Sobre Espectáculos Públicos, por lo tanto la observación persiste; debido a lo anterior, el Titular del Órgano Interno de Control, en ejercicio de sus atribuciones, deberá realizar el seguimiento correspondiente.

MATERIALES Y SUMINISTROS

Observación Número: FM-111/2024/022 ADM

El Ente Fiscalizable realizó erogaciones para adquirir "láminas y uniformes", sin presentar los contratos respectivos. Además, las adquisiciones debieron realizarse a través de procedimientos de licitación simplificada, los cuales no fueron presentados.

Adquisición de láminas.

Cuenta bancaria número 18-00023711-4 del Banco Santander México, S.A.

No. TRANSFERENCIA	FECHA	CONCEPTO	MONTO
4328	15/02/2024	Compra de láminas para apoyo a ciudadanos de escasos recursos de diferentes comunidades del H. Ayuntamiento.	\$169,360.00

*Los datos se tomaron textualmente del documento fuente.

Uniformes para personal.

Cuenta bancaria número 18-00027487-7 del banco Santander México, S.A.

No. TRANSFERENCIA	FECHA	CONCEPTO	MONTO
5426	16/07/2024	Compra de uniformes para el personal sindicalizado y de confianza del H. Ayuntamiento.	\$205,876.80

*Los datos se tomaron textualmente del documento fuente.

Incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 42, 43 y 70 fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 25 párrafo segundo, 37 y 49 de la Ley de Coordinación Fiscal; 16, 22, 23, 24, 26, 27, 29, 29 bis, 35, 56, 57, 58 y 59 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 359 fracción IV y 367 del Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 14 fracción I de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2024, y demás disposiciones en la materia.

La documentación y las aclaraciones presentadas por el Ente Fiscalizable con la finalidad de comprobar y justificar los resultados notificados en el Pliego de Observaciones fueron analizadas de acuerdo con lo establecido en el artículo 52, tercer párrafo de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, sin exhibir los contratos y el procedimiento de licitación simplificada; por lo que la observación persiste; debido a lo anterior, el Titular del Órgano Interno de Control, en ejercicio de sus atribuciones, deberá realizar el seguimiento correspondiente.

INVERSIÓN PÚBLICA NO CAPITALIZABLE**Observación Número: FM-111/2024/024 ADM**

El Ente Fiscalizable efectuó erogaciones por concepto de arrendamiento de equipo y maquinaria, así como de adquisición de luminarias por los montos indicados, que debieron hacerse mediante el procedimiento de licitación que se señala, del cual no exhibió la documentación correspondiente, por lo que no se tiene la certeza de que se hayan obtenido las mejores condiciones en cuanto a precio, calidad y oportunidad.

Licitación simplificada (LAAAEBM)

CONCEPTO	PERIODO	MONTO
Arrendamiento de equipo y maquinaria para diversos trabajos.	Septiembre, noviembre y diciembre	\$725,488.79
Adquisición de luminarias y balastos.	Abril, mayo, julio, agosto septiembre, octubre y noviembre.	706,536.60

*Los datos se tomaron textualmente del documento fuente.

Además, se identificaron erogaciones con posible fraccionamiento de operaciones, debido a que realizaron pagos a dos distintos proveedores, no obstante, al ser los mismos en sus características, su adquisición se pudo prever y realizar en un sólo procedimiento conforme a su Programa Anual de Adquisiciones.

Además, los proveedores a quienes se les efectuaron los pagos por los conceptos arriba señalados no se encuentran registrados en el padrón de proveedores del Ente Fiscalizable.

Asimismo, no presentó los expedientes de dichos proveedores y prestadores de servicios que cuenten con la siguiente información:

- I. Para las Personas Físicas:
 - a. Copia fotostática cotejada del acta de nacimiento;
 - b. Copia fotostática cotejada de la identificación oficial;
 - c. Copia fotostática cotejada de la cédula de identificación fiscal como contribuyente ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y
 - d. Copias fotostáticas cotejadas de las últimas declaraciones de obligaciones fiscales ante la Federación, el Estado o el Municipio.
- II. Para las Personas Morales:
 - a. Copia fotostática cotejada del acta constitutiva de la sociedad debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad;
 - b. Copia fotostática cotejada de la cédula de identificación fiscal como contribuyente ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público;
 - c. Copia fotostática cotejada del poder general o especial a favor del representante, otorgado ante la fe de notario público, y
 - d. Copias fotostáticas cotejadas de las últimas declaraciones de obligaciones fiscales ante la Federación, el Estado o el Municipio.

Incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 42, 43 y 70 fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 16, 22, 23, 24, 26, 27, 29, 29 bis, 35, 56, 57, 58 y 59 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 104 segundo párrafo y 113 de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 14 fracción I de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2024, y demás disposiciones en la materia.

Las aclaraciones presentadas por el Ente Fiscalizable con la finalidad de justificar los resultados notificados en el Pliego de Observaciones fueron analizadas de acuerdo con lo establecido en el artículo 52, tercer párrafo de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, sin exhibir documentación alguna, por lo que la observación persiste; debido a lo anterior, el Titular del Órgano Interno de Control, en ejercicio de sus atribuciones, deberá realizar el seguimiento correspondiente.

OBSERVACIONES GENERALES

Observación Número: FM-111/2024/025 ADM

Con base en el análisis realizado al Resultado del Ejercicio, contablemente el Estado de Actividades muestra un ahorro de \$30,626,620.07; presupuestalmente el Estado Analítico de Ingresos, en el momento contable del Recaudado, muestra ingresos por \$93,764,560.47, y el Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos, en el momento contable del Devengo, muestra egresos por \$95,842,617.23, lo que resulta en un déficit de \$2,078,056.76, existiendo una diferencia entre el resultado contable y el presupuestal de \$32,704,676.83; sin embargo, en la conciliación contable presupuestal presentada por el Ayuntamiento no se identifican las partidas que la integran debido a que reportan montos totales y no revela cifras en los conceptos correspondientes, además, se detectaron las siguientes inconsistencias, por lo que no se tiene la certeza de que el resultado del ejercicio sea correcto.

- a. La conciliación contable presupuestal refleja una diferencia por \$32,692,368.08.
- b. Existe una diferencia entre los Estados Contables y Presupuestales con la Conciliación Bancaria por (\$987,691.25).

Incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 2, 38 y 61 fracción II, incisos a), b) y c) de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 6 del Código

Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 14 fracción I de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2024, y demás disposiciones en la materia.

Las aclaraciones presentadas por el Ente Fiscalizable con la finalidad de comprobar los resultados notificados en el Pliego de Observaciones fueron analizadas de acuerdo con lo establecido en el artículo 52, tercer párrafo de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, sin exhibir documentación alguna, por lo que la observación persiste; debido a lo anterior, el Titular del Órgano Interno de Control, en ejercicio de sus atribuciones, deberá realizar el seguimiento correspondiente.

Observación Número: FM-111/2024/026 ADM

En la revisión de sus estados financieros del ejercicio 2024, se detectó que el Ente Fiscalizable no efectuó los reconocimientos contables por concepto de depreciación acumulada de bienes muebles e inmuebles ni sus revalúos.

Incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 19, 25, 27, 30, 35 y transitorios quinto y séptimo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 45 fracción VI, 73 quinquies segundo párrafo, fracciones I y III, 73 decies, fracciones II, III y IV, 104 segundo párrafo, 105 y 115 fracciones II y V de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 356, 360, 367, 387 segundo párrafo fracciones I y III, 392 fracciones II, III y IV, 447, 448, 449 y 450 del Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, así como por los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental de Revelación Suficiente, Importancia Relativa y Devengo Contable, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 20 de agosto de 2009, y Numeral 6 Depreciación, Deterioro y Amortización del Ejercicio y Acumulada de Bienes del Acuerdo por el que se emiten las Reglas Específicas del Registro y Valoración del Patrimonio, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de diciembre de 2017, ambos expedidos por el CONAC; 14 fracción I de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2024, y demás disposiciones en la materia.

Las aclaraciones presentadas por el Ente Fiscalizable con la finalidad de justificar los resultados notificados en el Pliego de Observaciones fueron analizadas de acuerdo con lo establecido en el artículo 52, tercer párrafo de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, sin exhibir documentación alguna, por lo que la observación persiste; debido a lo anterior, el Titular del Órgano Interno de Control, en ejercicio de sus atribuciones, deberá realizar el seguimiento correspondiente.

Observación Número: FM-111/2024/027 ADM

El Ente Fiscalizable no proporcionó la información que abajo se señala, lo cual advierte que durante el ejercicio no se implementaron políticas ni se atendieron requerimientos en materia ambiental:

- a. Programa Municipal de Protección al Ambiente;
- b. Informe relativo a la recolección y disposición de residuos sólidos que realiza el Ayuntamiento, indicando el importe de la recaudación por el cobro de los derechos por este servicio;
- c. En caso de que el manejo y disposición final de residuos sólidos se encuentre concesionado a un particular ya sea persona física o persona moral, exhibir el contrato de prestación de servicios y la documentación financiera de los pagos realizados por este concepto (pólizas contables, pólizas cheque, órdenes de pago, Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI) en formato XML y PDF, así como los instrumentos de control) que hagan constar y justifiquen los trabajos realizados, y
- d. Informe relativo al depósito de desechos que contenga la siguiente información: tipo de tiradero, ubicación, toneladas promedio mensual depositadas, en su caso, tarifa pagada por tonelada, algún otro tipo de derecho pagado (renta, maquinaria, manejo y recolección).

Incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 1, 4, 8 y 10 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 1, 4 fracción II, 5 y 7 de la Ley Estatal de Protección Ambiental; 35 fracciones XXV, inciso i), XXX y XXXI, 40 fracciones IX y XIV, 44, 58 y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 14 fracción I de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2024, y demás disposiciones en la materia.

Las aclaraciones presentadas por el Ente Fiscalizable con la finalidad de justificar los resultados notificados en el Pliego de Observaciones fueron analizadas de acuerdo con lo establecido en el artículo 52, tercer párrafo de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, sin exhibir documentación alguna, por lo que la observación persiste; debido a lo anterior, el Titular del Órgano Interno de Control, en ejercicio de sus atribuciones, deberá realizar el seguimiento correspondiente.

Observación Número: FM-111/2024/028 ADM

El Ente Fiscalizable no proporcionó la documentación que abajo se señala, la cual le fue requerida durante el Procedimiento de Fiscalización Superior.

- a. Inventario de bienes muebles e inmuebles al 31 de diciembre de 2024 con acuse de recibo por el H. Congreso del Estado, en el que se identifique el alta de los bienes muebles adquiridos en el ejercicio 2024.
- b. Programa Anual de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del ejercicio 2024, firmado por las autoridades municipales.
- c. Archivos XML recibidos y emitidos durante el ejercicio 2024.

Incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 42, 43 y 70 fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 359 fracciones II, III y IV del Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 14 fracción I de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2024, y demás disposiciones en la materia.

La documentación y las aclaraciones presentadas por el Ente Fiscalizable con la finalidad de comprobar y justificar los resultados notificados en el Pliego de Observaciones fueron analizadas de acuerdo con lo establecido en el artículo 52, tercer párrafo de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, sin exhibir la totalidad de documentación que le fue requerida durante el Procedimiento de Fiscalización Superior; por lo que la observación persiste; debido a lo anterior, el Titular del Órgano Interno de Control, en ejercicio de sus atribuciones, deberá realizar el seguimiento correspondiente.

Observación Número: FM-111/2024/029 ADM

Conforme a la estructura orgánica presentada, el Ente Fiscalizable creó el Instituto Municipal de la Mujer, sin embargo, no opera como un Organismo Público Descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propio, situación que limita sus atribuciones, de las que se señalan algunas:

- a. Establecer la vinculación y coordinación con el Instituto Veracruzano de las Mujeres para transversalizar la perspectiva de género en la Administración Pública Municipal;
- b. Promover y participar en la elaboración del presupuesto de egresos del Municipio con perspectiva de género, en coordinación con la Tesorería, el Órgano Interno de Control y los diversos niveles y áreas de la Administración Pública Municipal, incorporando la asignación

- de recursos para el cumplimiento, en el ámbito de su competencia, de las políticas de igualdad y una vida libre de violencia;
- c. Promover y coadyuvar en la elaboración del Programa Municipal para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, en concordancia con las políticas nacional y estatal para la igualdad y no discriminación;
 - d. Promover la capacitación permanente del funcionariado público municipal, así como de los sectores social y privado, en materia de derechos humanos y políticas públicas con perspectiva de género;
 - e. Gestionar ante las diversas Entidades o Instituciones del sector público, privado y/o social del Municipio, acciones de combate a la pobreza y contra la exclusión de las mujeres, especialmente las del medio rural e indígena;
 - f. Elaborar su Programa Anual de Trabajo para promover la institucionalización de la perspectiva de género en las políticas públicas municipales, y
 - g. El Instituto Municipal de las Mujeres contará al menos con la siguiente estructura orgánica: Dirección General, Área Administrativa, Área Jurídica, Área Psicológica y Área de Trabajo Social.

Incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 60 Bis fracción IX, 81 Bis y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 14 fracción I de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2024, y demás disposiciones en la materia.

Las aclaraciones presentadas por el Ente Fiscalizable con la finalidad de justificar los resultados notificados en el Pliego de Observaciones fueron analizadas de acuerdo con lo establecido en el artículo 52, tercer párrafo de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, sin exhibir documentación alguna, por lo que la observación persiste; debido a lo anterior, el Titular del Órgano Interno de Control, en ejercicio de sus atribuciones, deberá realizar el seguimiento correspondiente.

Observación Número: FM-111/2024/030 ADM

De acuerdo con la información proporcionada mediante la compulsión realizada con el Instituto de Pensiones del Estado (IPE), el Ente Fiscalizable no ha remitido a dicho Instituto el presupuesto de egresos y la plantilla de personal del ejercicio 2023.

Incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 7, 16, 17, 18 y 20 de la Ley de Pensiones del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 14 fracción I de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2024, y demás disposiciones en la materia.

La documentación y las aclaraciones presentadas por el Ente Fiscalizable con la finalidad de comprobar y justificar los resultados notificados en el Pliego de Observaciones fueron analizadas de acuerdo con lo establecido en el artículo 52, tercer párrafo de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, sin exhibir evidencia de la remisión en su totalidad de la documentación que señala la compulsas, por lo que la observación persiste; debido a lo anterior, el Titular del Órgano Interno de Control, en ejercicio de sus atribuciones, deberá realizar el seguimiento correspondiente.

Observación Número: FM-111/2024/031 ADM

Conforme a la documentación presentada por el Ente Fiscalizable existe diferencia entre el monto registrado en la cuenta contable 7.4.1 "Demandas judicial en proceso de resolución" por concepto de juicios laborales y lo reportado por el Ayuntamiento, como se muestra a continuación:

MONTO REGISTRADO EN CUENTAS DE ORDEN	MONTO REPORTADO POR EL AYUNTAMIENTO	DIFERENCIA
\$20,247,131.66	\$21,042,081.94	\$794,950.28

*Los datos se tomaron textualmente del documento fuente.

Incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 19, 21 y 39 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 355, 356, 357 y 364 del Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; Regla 12 del Acuerdo por el que se emiten las Reglas Específicas de Registro y Valoración del Patrimonio expedido CONAC; 14 fracción I de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2024, y demás disposiciones en la materia.

Las aclaraciones presentadas por el Ente Fiscalizable con la finalidad de justificar los resultados notificados en el Pliego de Observaciones fueron analizadas de acuerdo con lo establecido en el artículo 52, tercer párrafo de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, sin exhibir documentación alguna, por lo que la observación persiste; debido a lo anterior, el Titular del Órgano Interno de Control, en ejercicio de sus atribuciones, deberá realizar el seguimiento correspondiente.

TOTAL DE OBSERVACIONES DE CARÁCTER FINANCIERO: 21**RECOMENDACIONES DE CARÁCTER FINANCIERO****Recomendación Número: RM-111/2024/001**

Implementar mecanismos de planeación estratégica, programación y presupuestación, orientados a la inclusión de la perspectiva de género.

Recomendación Número: RM-111/2024/002

Establecer políticas y lineamientos definidos que garanticen que los bienes adquiridos se encuentren registrados en el "Activo" y/o "Inventario de Bienes Muebles e Inmuebles"; así mismo, realizar conciliaciones periódicas entre los saldos que arroje el inventario de bienes propiedad municipal y los registros contables, así como identificar y cuantificar adecuadamente los bienes en comodato propiedad de terceros.

Recomendación Número: RM-111/2024/003

Implementar acciones y procedimientos con la finalidad de verificar que las modificaciones presupuestales (ampliaciones-reducciones) cuenten con el debido soporte documental y la actualización correspondiente.

Recomendación Número: RM-111/2024/004

Implementar acciones para realizar los pagos a las diversas instancias gubernamentales, tales como la Comisión Federal de Electricidad (CFE), la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA) y la Comisión del Agua del Estado de Veracruz (CAEV), entre otras, a fin de evitar el pago de actualizaciones y recargos o, en su caso, la suspensión de los servicios.

Recomendación Número: RM-111/2024/005

Implementar las acciones y procedimientos correspondientes a efecto de observar lo dispuesto por el artículo 6 fracción IX, segundo párrafo del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio

Fiscal 2024, que establece que se promoverá que, por lo menos, el 20 por ciento de los recursos previstos por el Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN), se destine a la atención de necesidades directamente vinculadas con la seguridad pública.

Recomendación Número: RM-111/2024/006

De acuerdo con su capacidad presupuestal, asignar una partida en el Presupuesto de Egresos municipal para el sostenimiento de los Cuerpos de Bomberos que correspondan según su regionalización o, en su caso, integrarlos para su respectiva operatividad en los términos del artículo 35 fracción XLIV de la Ley Orgánica del Municipio Libre, en cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 72 fracción XXV de la referida Ley Orgánica y 12 de la Ley de los Cuerpos de Bomberos del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Recomendación Número: RM-111/2024/007

Observar lo dispuesto por la Guía para el Proceso de Entrega y Recepción de la Administración Pública Municipal 2022-2025 emitida por el H. Congreso del Estado de Veracruz y por el Órgano de Fiscalización Superior, con la finalidad de facilitar a las autoridades salientes dar cuenta del cumplimiento de sus responsabilidades mediante una entrega completa y oportuna, en virtud de que la información jurídica, administrativa, programática, presupuestal, financiera, patrimonial y técnica que recibirán las autoridades entrantes y que forma parte del Expediente de Entrega, es fundamental para el Procedimiento de Fiscalización de la Cuenta Pública correspondiente. Lo anterior, permitirá a la nueva administración tomar el control inmediato de la gestión municipal e iniciar sus funciones con oportunidad, en beneficio de la ciudadanía.

Recomendación Número: RM-111/2024/008

Cuantificar y registrar contablemente las donaciones en especie y/o en dinero que reciba el Ente Fiscalizable, con el fin de asegurar el resguardo y transparencia de dichas donaciones recibidas, asegurando que éstas se encuentren debidamente documentadas, contabilizadas y aplicadas en cumplimiento de lo establecido en los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental.

Recomendación Número: RM-111/2024/009

Implementar las medidas de control interno necesarias para actualizar y cuantificar, de acuerdo con las tarifas establecidas en la normatividad vigente, los padrones de ingresos sujetos a pagos periódicos, con la finalidad de que todos los ingresos recaudados cuenten con el debido soporte documental y se registren contablemente.

**Recomendación Número: RM-111/2024/010**

Utilizar la cuenta contable “Almacén” para el efecto de registrar las entradas y salidas de materiales y suministros obtenidos a través de compras y/o donaciones, con la finalidad de mejorar el sistema de control interno implementado por el Ente Fiscalizable y en cumplimiento de lo establecido en el capítulo VI “Guías Contabilizadoras”, apartado III. 1.2 “Materiales y Suministros” del Manual de Contabilidad Gubernamental emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC).

Recomendación Número: RM-111/2024/011

Proporcionar, en los términos establecidos por el Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Veracruz, la información y documentación solicitada durante el Procedimiento de Fiscalización Superior, con la finalidad de que las auditorías y revisiones se lleven a cabo sin limitantes o salvedades que deriven en observaciones y recomendaciones.

Recomendación Número: RM-111/2024/012

Incluir en la partida “Servicios Personales” del Presupuesto de Egresos municipal, la remuneración que deben percibir los Agentes y Subagentes municipales, observando los principios de racionalidad, austeridad y disciplina del gasto público, así como realizar su registro en la plantilla de personal, con el fin de que sean considerados servidores públicos municipales, en cumplimiento de lo dispuesto por la Ley Orgánica del Municipio Libre.

Recomendación Número: RM-111/2024/013

En la evaluación de la armonización contable correspondiente al cuarto periodo del ejercicio 2024, realizada a través del Sistema de Evaluaciones de Armonización Contable (SEVAC), el Ente Fiscalizable obtuvo un resultado menor al 60%, por lo que para garantizar la homogeneidad de la información financiera, se recomienda implementar acciones y procedimientos para atender las obligaciones en materia de registros contables, presupuestales y administrativos, así como aquéllas relacionadas con su difusión periódica, que señalan la Ley General de Contabilidad Gubernamental (LGCG) y demás disposiciones normativas emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC).

Recomendación Número: RM-111/2024/014

Verificar que en los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI) con métodos de pago “en parcialidades” o “diferido” se haya emitido el complemento de pagos por cada erogación y que la comprobación por cada uno de los pagos que se reciban cumpla con los requisitos establecidos en los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación y en las reglas de carácter general que emita el Servicio de Administración Tributaria, así como que los CFDI con este método no permanezcan por periodos prolongados sin el pago correspondiente.

TOTAL DE RECOMENDACIONES DE CARÁCTER FINANCIERO: 14

OBSERVACIONES DE CARÁCTER TÉCNICO A LA OBRA PÚBLICA

La legitimidad y eficacia de los documentos determinan su fortaleza jurídica, por lo que sólo se consideran como documentos válidos aquéllos que cumplan con las formalidades previstas por la legislación aplicable y que en términos de ésta sean puestos a disposición del Órgano.

Observación Número: TM-111/2024/001 DAÑ	Obra Número: 2023301110027 Contrato Número: OP-MMV-0027/FAISMUN-2023
Descripción de la Obra: Construcción de drenaje sanitario sobre la calle Venustiano Carranza a entroncar con la carretera Cuichapa-Tlacuilolapan. Localidad: Tlacuilolapan	Monto pagado: \$1,174,663.17 Monto contratado: \$1,678,090.24
Modalidad ejecución: Contrato	Fecha de inicio: 20/09/2023
Tipo de adjudicación: Invitación a cuando menos tres personas	Fecha de término: 03/11/2023

GENERALES:

Los trabajos corresponden a la construcción de drenaje sanitario sobre la calle Venustiano Carranza a entroncar con la carretera Cuichapa-Tlacuilolapan, en la localidad de Tlacuilolapan; el desarrollo del proyecto considera los trabajos preliminares, la excavación con maquinaria, el tendido de cama de arena, la tubería de PVC serie 25 para alcantarillado de 8", el relleno en cepas, la tubería de PVC ecológica de 6", las silletas, los registros sanitarios, los pozos de visita, y el biodigestor Rotoplas de 14,000 lts, entre otros.

De acuerdo con el reporte de movimientos de obra del Sistema Integral Gubernamental Modalidad Armonizado de Veracruz (SIGMAVER), el gasto efectuado en el Ejercicio Fiscal 2024 corresponde al pago de las estimaciones de obra número 1, 2 y 3 finiquito por un monto de \$1,174,663.17 (Un millón ciento setenta y cuatro mil seiscientos sesenta y tres pesos 17/100 M.N.), incluyendo el I.V.A., existiendo un monto de referencia de \$503,427.07 (Quinientos tres mil cuatrocientos veintisiete pesos 07/100 M.N.), incluyendo el I.V.A., relativo al pago del anticipo en el Ejercicio Fiscal 2023, resultando un monto acumulado de \$1,678,090.24 (Un millón seiscientos setenta y ocho mil noventa pesos 24/100 M.N.), incluyendo el I.V.A., reconocido en el finiquito de obra.

DE LA REVISIÓN DE LA OBRA:

A. REVISIÓN DOCUMENTAL

De la revisión de los documentos relevantes del expediente unitario se detectó que presentaron la validación del proyecto otorgada por la Comisión del Agua del Estado de Veracruz (CAEV), la liberación de afectaciones a terceros, el contrato y el finiquito de obra y la Garantía de Vicios Ocultos; sin embargo, no proporcionaron el permiso de descarga de aguas residuales otorgado por la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA) ni la acreditación de la propiedad del predio donde se colocó el biodigestor; del proceso de adjudicación las invitaciones por escrito no cuentan con el acuse de recibo de los participantes y los planos actualizados de obra terminada carecen de la firma del contratista; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 73 segundo párrafo, 74 y 79 de la Ley Número 825 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones II, III y IV y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 17, 112 fracción IV y 115 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y 14 fracción I de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2024.

PLANEACIÓN

En la integración del expediente unitario no presentaron el permiso de descarga de aguas residuales emitido por la CONAGUA, que permita en forma permanente o intermitente, descargar aguas residuales a los cuerpos receptores para reintegrarlas en condiciones adecuadas y mantener el equilibrio de los ecosistemas al evitar contaminar el subsuelo o los acuíferos; cabe mencionar, que en el periodo de solventación no aportaron evidencias ni elementos probatorios que atendieran el señalamiento, por lo que éste prevalece; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 12 segundo párrafo, 21 último párrafo, 74 y 79 de la Ley Número 825 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones II, III y IV y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 44 primero y penúltimo párrafos, 88 primer párrafo, 88 BIS fracción I, de la Ley de Aguas Nacionales; 30 del Reglamento de la Ley de Aguas Nacionales; 17, 18 y 112 fracción IV, inciso e) del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y 14 fracción II de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2024.

En razón de lo expuesto, está establecido en la Ley de Aguas Nacionales que la CONAGUA es la autoridad federal facultada para administrar las Aguas Nacionales y sus Bienes Públicos Inherentes que pueden utilizarse para descargar aguas residuales, por lo que todo aquél que utilice, aproveche o necesite dichos servicios debe solicitar ante la Comisión la autorización correspondiente.

Así mismo, en la integración del expediente unitario presentaron la anuencia de obra firmada por la propietaria de la parcela y por los representantes del Ente Fiscalizable, así como el título parcelario correspondiente, el cual carece de la constancia actualizada de inscripción y vigencia de derechos expedida por el Registro Agrario Nacional (RAN); ahora bien, dicha documentación no reúne los requisitos previstos por los artículos 45 y 46 de la Ley Agraria, toda vez que en ellos se limita el uso de tierras ejidales por terceros hasta por treinta años, siendo prorrogables, aunado a que no se tiene evidencia de que este documento esté inscrito ante el RAN, por lo que no se acredita que la propiedad del predio donde se colocó el biodigestor esté registrada a nombre del Ente, representando un presunto daño patrimonial de \$309,367.17 (Trescientos nueve mil trescientos sesenta y siete pesos 17/100 M.N.), incluyendo el I.V.A.; cabe mencionar que en el periodo de solventación no aportaron evidencias ni elementos probatorios que atendieran el señalamiento, por lo que este prevalece; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 12, 15 fracción VII, 75 y 79 de la Ley Número 825 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones II, III y IV y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 17 y 18 segundo párrafo del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y 14 fracción II de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2024.

B. REVISIÓN FÍSICA

Como parte del procedimiento de auditoría, el auditor técnico y el responsable técnico de la Persona Prestadora de Servicios Profesionales de Auditoría, Arq. Gustavo Adolfo López Ramírez, con clave de registro en el Padrón de Despachos y Personas Prestadoras de Servicios Profesionales de Auditoría RAT-1-CP2024-022, se constituyeron en el sitio de la obra el día 25 de marzo de 2025, en conjunto con la Directora de Obras Públicas, representante del Ente ampliamente facultada mediante el oficio 0034/2025, en las coordenadas de localización 17.9763525 latitud norte, -94.2659551 longitud oeste, en la localidad de Tlacuilolapan, en el municipio de Moloacán, Veracruz, con el contrato, el croquis y el finiquito, con la finalidad de verificar y validar los volúmenes de obra pagados con los realmente ejecutados y comprobar la situación física de la misma, con el apoyo del equipo técnico: cinta métrica, dispositivo móvil, flexómetro y odómetro, encontrándola a la vista como OBRA EJECUTADA DE FORMA IRREGULAR, toda vez que carece del permiso de descarga de aguas residuales otorgado por la CONAGUA; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 67 primer párrafo, 68, 72, 74, 75 y 79 de la Ley Número 825 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones II, III y IV y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 17, 109 fracciones I, II, VI y XIV, 112 fracciones V, VI y XVII, 132 y 211 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y 14

fracciones I y II de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2024.

Por otro lado, no se encontró evidencia de la colocación de la placa informativa con la que hagan del conocimiento de la población la conclusión de una obra realizada parcial o totalmente con recursos de la fuente de financiamiento; cabe mencionar que en el periodo de solventación no aportaron documentación, por lo que prevalece el señalamiento; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los Lineamientos de Operación de la Fuente de Financiamiento del ejercicio 2023.

C. HALLAZGOS FINALES

Derivado de lo anterior, por OBRA EJECUTADA DE FORMA IRREGULAR, por la falta de permisos y licencias, en específico el permiso de descarga de aguas residuales emitido por la CONAGUA, se observó un **PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL de \$1,174,663.17 (Un millón ciento setenta y cuatro mil seiscientos sesenta y tres pesos 17/100 M.N.)**, incluyendo el I.V.A., así como un monto de referencia de \$503,427.07 (Quinientos tres mil cuatrocientos veintisiete pesos 07/100 M.N.), incluyendo el I.V.A., correspondiente al pago del anticipo en el Ejercicio Fiscal 2023, que en conjunto corresponde al importe total de la obra. Independientemente de lo anterior, por la falta de acreditación de la propiedad del predio donde se construyó el biodigestor, se observó un presunto daño patrimonial de \$309,367.17 (Trescientos nueve mil trescientos sesenta y siete pesos 17/100 M.N.), incluyendo el I.V.A, significando que dicha cantidad no implica una adición al monto observado, sino que comprende exclusivamente lo señalado por la falta de acreditación de la propiedad del predio

Observación Número: TM-111/2024/002 DAÑ	Obra Número: 2023301110068 Contrato Número: OP-MMMV-0068/FORTAMUNDF-2023
Descripción de la Obra: Construcción de Techado. Localidad: Francisco Villa	Monto pagado: \$996,776.08 Monto contratado: \$1,423,965.83
Modalidad ejecución: Contrato	Fecha de inicio: 24/11/2023
Tipo de adjudicación: Invitación a cuando menos tres personas	Fecha de término: 28/12/2023

GENERALES:

Los trabajos corresponden a la construcción de un techado en la localidad de Francisco Villa; el desarrollo del proyecto considera los trabajos preliminares, la cimentación, la estructura e instalaciones eléctricas, entre otros trabajos complementarios.

De acuerdo con el reporte de movimientos de obra del SIGMAVER, el gasto efectuado en el Ejercicio Fiscal 2024 corresponde al pago de las estimaciones de obra 1 y 2 por un monto de \$996,776.08 (Novecientos noventa y seis mil setecientos setenta y seis pesos 08/100 M.N.), incluyendo el I.V.A., existiendo un monto de referencia de \$427,189.75 (Cuatrocientos veintisiete mil ciento ochenta y nueve pesos 75/100 M.N.), incluyendo el I.V.A., relativo al pago del anticipo en el Ejercicio Fiscal 2023, resultando un monto acumulado de \$1,423,965.83 (Un millón cuatrocientos veintitrés mil novecientos sesenta y cinco pesos 83/100 M.N.), incluyendo el I.V.A., reconocido en el finiquito de obra.

DE LA REVISIÓN DE LA OBRA:

A. REVISIÓN DOCUMENTAL

De la revisión de los documentos relevantes del expediente unitario se detectó que presentaron el contrato, el finiquito de obra y la Garantía de Vicios Ocultos; sin embargo, no proporcionaron la acreditación de la propiedad del predio ni el programa de ejecución de obra contratado; del proceso de adjudicación, las invitaciones por escrito no cuentan con el acuse de recibo por los participantes, la bitácora de obra no indica el número de cada nota, y los planos actualizados de obra terminada carecen de la firma del contratista; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 73 segundo párrafo, 74 y 79 de la Ley Número 825 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones II, III y IV y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 17, 112 fracción IV y 115 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y 14 fracción I de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2024.

PLANEACIÓN

En la integración del expediente unitario no presentaron la documentación con la que se acredite la propiedad del predio, por lo que no se garantiza que esté registrado a nombre del Ente; cabe mencionar, que en el periodo de solventación no aportaron evidencias ni elementos probatorios que atendieran el señalamiento, por lo que éste prevalece; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 12, 15 fracción VII, 75 y 79 de la Ley Número 825 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de

la Llave; 73 Ter, fracciones II, III y IV y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 17 y 18 segundo párrafo del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y 14 fracción II de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2024.

B. REVISIÓN FÍSICA

Como parte del procedimiento de auditoría, el auditor técnico y el responsable técnico de la Persona Prestadora de Servicios Profesionales de Auditoría, Arq. Gustavo Adolfo López Ramírez, con clave de registro en el Padrón de Despachos y Personas Prestadoras de Servicios Profesionales de Auditoría RAT-1-CP2024-022, se constituyeron en el sitio de la obra el día 24 de marzo de 2025, en conjunto con la Directora de Obras Públicas, representante del Ente ampliamente facultada mediante el oficio 0034/2025, en las coordenadas de localización 18.0111746 latitud norte, -94.2929917 longitud oeste, en la localidad de Francisco Villa, en el municipio de Moloacán, Veracruz, con el contrato, el croquis y el finiquito, con la finalidad de verificar y validar los volúmenes de obra pagados con los realmente ejecutados y comprobar la situación física de la misma, con el apoyo del equipo técnico: cinta métrica, dispositivo móvil, distanciómetro, flexómetro y odómetro, encontrando la obra a la vista TERMINADA Y OPERANDO.

C. HALLAZGOS FINALES

Derivado de lo anterior, por la falta de acreditación de la propiedad del predio, se observó un **PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL de \$996,776.08 (Novecientos noventa y seis mil setecientos setenta y seis pesos 08/100 M.N.)**, incluyendo el I.V.A., así como un monto de referencia de \$427,189.75 (Cuatrocientos veintisiete mil ciento ochenta y nueve pesos 75/100 M.N.), incluyendo el I.V.A., derivado del pago del anticipo en el Ejercicio Fiscal 2023, que en conjunto corresponde al importe total de la obra.

Observación Número: TM-111/2024/003 DAÑ	Obra Número: 2024301110009 Contrato Número: OP-MMV_0009/FAISMUN-2024
Descripción de la Obra: Construcción de drenaje sanitario (1ra etapa) en diferentes calles. Localidad: Trancas Viejas	Monto pagado: \$1,253,997.75 Monto contratado: \$1,253,997.75
Modalidad ejecución: Contrato	Fecha de inicio: 24/06/2024
Tipo de adjudicación: Invitación a cuando menos tres personas	Fecha de término: 07/08/2024

GENERALES:

La presente obra forma parte de un proyecto integral, el cual consta de la construcción del drenaje sanitario para la localidad de Trancas Viejas y la primera etapa corresponde a trabajos en diferentes calles de la localidad; el desarrollo del proyecto considera los trabajos preliminares, las excavaciones, la plantilla para recibir la tubería de PVC para alcantarillado serie 25 de 8", los rellenos, la construcción de registros sanitarios y los pozos de visita común, además del suministro e instalación del biodigestor de 3,000 litros de capacidad y registro de lodos, entre otros trabajos complementarios.

DE LA REVISIÓN DE LA OBRA:

A. REVISIÓN DOCUMENTAL

De la revisión de los documentos relevantes del expediente unitario se detectó que presentaron la validación del proyecto emitida por la CAEV, el presupuesto contratado, el contrato de obra y la Garantía de Vicios Ocultos; sin embargo, no proporcionaron el permiso de descarga de aguas residuales emitido por la CONAGUA y la acreditación de la propiedad del predio donde se colocaron el biodigestor y el registro de lodos; del proceso de adjudicación, las invitaciones por escrito no cuentan con el acuse de recibo por los participantes, la bitácora de obra no indica el número de cada nota, el finiquito de obra presenta error en el importe finiquito del concepto 15, y los planos actualizados de obra terminada no cuentan con la firma del contratista; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 73 segundo párrafo, 74 y 79 de la Ley Número 825 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones II, III y IV y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 17, 112 fracción IV y 115 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y 14 fracción I de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2024.

PLANEACIÓN

En la integración del expediente unitario no presentaron el permiso de descarga de aguas residuales emitido por la CONAGUA que permita en forma permanente o intermitente, descargar aguas residuales a los cuerpos receptores para reintegrarlas en condiciones adecuadas y mantener el equilibrio de los ecosistemas, al evitar contaminar el subsuelo o los acuíferos; cabe mencionar que en el periodo de solventación no aportaron evidencias ni elementos probatorios que atendieran el señalamiento, por lo que este prevalece; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 12 segundo párrafo, 21 último párrafo, 74 y 79 de la Ley Número 825 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones II, III y IV y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 44

primero y penúltimo párrafos, 88 primer párrafo, 88 BIS fracción I, de la Ley de Aguas Nacionales; 30 del Reglamento de la Ley de Aguas Nacionales; 17, 18 y 112 fracción IV, inciso e) del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y 14 fracción II de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2024.

En razón de lo expuesto, está establecido en la Ley de Aguas Nacionales que la CONAGUA es la autoridad federal facultada para administrar las Aguas Nacionales y sus Bienes Públicos Inherentes, que pueden utilizarse para descargar aguas residuales, por lo que todo aquél que utilice, aproveche o necesite dichos servicios debe solicitar ante la Comisión la autorización correspondiente.

Así mismo, no exhibieron la documentación con la que se acredite la propiedad del predio donde se colocaron el biodigestor y el registro de lodos por un presunto daño patrimonial de \$95,828.55 (Noventa y cinco mil ochocientos veintiocho pesos 55/100 M.N.), incluyendo el I.V.A, por lo que no se garantiza que el predio esté registrado a nombre del Ente; cabe mencionar que en el periodo de solventación no aportaron evidencias ni elementos probatorios que atendieran el señalamiento, por lo que éste prevalece; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 12, 15 fracción VII, 75 y 79 de la Ley Número 825 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones II, III y IV y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 17 y 18 segundo párrafo del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y 14 fracción II de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2024.

B. REVISIÓN FÍSICA

Como parte del procedimiento de auditoría, el auditor técnico y el responsable técnico de la Persona Prestadora de Servicios Profesionales de Auditoría, Arq. Gustavo Adolfo López Ramírez, con clave de registro en el Padrón de Despachos y Personas Prestadoras de Servicios Profesionales de Auditoría RAT-1-CP2024-022, se constituyeron en el sitio de la obra el día 26 de marzo de 2025, en conjunto con la Directora de Obras Públicas, representante del Ente ampliamente facultada mediante el oficio 0034/2025, en las coordenadas de localización 17.9956582 latitud norte, -94.2947003 longitud oeste, en la localidad de Trancas Viejas, en el municipio de Moloacán, Veracruz, con el contrato, el croquis y el finiquito, con la finalidad de verificar y validar los volúmenes de obra pagados con los realmente ejecutados y comprobar la situación física de la misma, con el apoyo del equipo técnico: cinta métrica, dispositivo móvil, equipo técnico, flexómetro y odómetro, encontrándola a la vista como DEFICIENTE OPERACIÓN DE OBRA, toda vez que en el pozo ubicado en las coordenadas 17.9953747 latitud norte, -94.2941133 longitud oeste, no se observa flujo de aguas; además, carece del permiso de descarga de aguas residuales otorgado por la CONAGUA; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o

ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 67, 68 primer párrafo, 70, 72, 74, 75 y 79 de la Ley Número 825 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones III y IV y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 17, 109 fracciones I, VI y XIV, 112 fracción XVII, 132 y 211 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y 14 fracciones I y II de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2024. Por otro lado, no se encontró evidencia de la colocación de la placa informativa con la que hagan del conocimiento de la población la conclusión de una obra realizada parcial o totalmente con recursos de la fuente de financiamiento, cabe mencionar que en el periodo de solventación no aportaron documentación, por lo que prevalece el señalamiento; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los Lineamientos de Operación de la Fuente de Financiamiento del ejercicio 2024.

C. HALLAZGOS FINALES

Derivado de lo anterior, por DEFICIENTE OPERACIÓN DE OBRA, por la falta de permisos y licencias, en específico el permiso de descarga de aguas residuales emitido por la CONAGUA, se observó un **PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL de \$1,253,997.75 (Un millón doscientos cincuenta y tres mil novecientos noventa y siete pesos 75/100 M.N.)**, incluyendo el I.V.A. Independientemente de lo anterior, por falta de acreditación de la propiedad del predio donde se colocaron el biodigestor y el registro de lodos, se observó un presunto daño patrimonial de \$95,828.55 (Noventa y cinco mil ochocientos veintiocho pesos 55/100 M.N.), incluyendo el I.V.A, significando que dicha cantidad no implica una adición al monto observado, sino que comprende exclusivamente lo señalado por la falta de acreditación de la propiedad del predio.

Observación Número: TM-111/2024/005 DAÑ	Obra Número: 2024301110012 Contrato Número: OP-MMV-0012-FAISMUN-2024
Descripción de la Obra: Equipamiento de Pozo Profundo de Agua Entubada en la Localidad de Popotla. (3ra Etapa). Localidad: Popotla	Monto pagado: \$1,014,066.50 Monto contratado: \$1,595,710.24
Modalidad ejecución: Contrato	Fecha de inicio: 18/09/2024
Tipo de adjudicación: Invitación a cuando menos tres personas	Fecha de término: 16/11/2024

GENERALES:

La presente obra forma parte de un proyecto integral, el cual corresponde a un sistema integral de agua potable para la localidad de Popotla; esta tercera etapa considera al equipamiento de pozo profundo de agua entubada. El desarrollo del proyecto considera los trabajos preliminares, la barda perimetral, la caseta de control, la subestación eléctrica, el equipamiento electromecánico, la obra complementaria y la fontanería, entre otros trabajos complementarios.

De acuerdo con el reporte de movimientos de obra del SIGMAVER, el gasto efectuado en el Ejercicio Fiscal 2024 corresponde al pago del anticipo y de la estimación 1 (parcial) por un monto de \$1,014,066.50 (Un millón catorce mil sesenta y seis pesos 50/100 M.N.), incluyendo el I.V.A., teniendo un monto finiquitado por la cantidad de \$1,595,710.24 (Un millón quinientos noventa y cinco mil setecientos diez pesos 24/100 M.N.) incluyendo el I.V.A., por lo que existe un monto devengado de \$581,643.74 (Quinientos ochenta y un mil seiscientos cuarenta y tres pesos 74/100 M.N.), incluyendo el I.V.A., relativo a las estimaciones 2 parcial y 3 finiquito incluidas en el expediente unitario, por lo que se presume que formará parte de la Cuenta Pública del Ejercicio Fiscal 2025.

DE LA REVISIÓN DE LA OBRA:

A. REVISIÓN DOCUMENTAL

De la revisión de los documentos relevantes del expediente unitario se detectó que presentaron el contrato, el finiquito de obra y la Garantía de Vicios Ocultos; en el periodo de solventación aportaron la validación del proyecto otorgada por la CAEV, el Acta de Entrega-Recepción a la Junta Municipal de Agua Potable y Saneamiento, y el dictamen de cumplimiento por la Unidad de Verificación de Instalaciones Eléctricas (UVIE); sin embargo, no proporcionaron el Título de Concesión para el Aprovechamiento de Aguas Subterráneas emitido por la CONAGUA, los análisis de precios unitarios del presupuesto base; del programa de ejecución de obra contratado y del proceso de adjudicación sólo exhibieron una invitación por escrito, la cual no cuenta con el acuse de recepción; la aprobación del proyecto emitidas por la Comisión Federal de Electricidad (CFE) referentes a la subestación eléctrica es de fecha posterior a la realización de los trabajos; la bitácora de obra no indica el número de cada nota, y el plano actualizado de obra carece de la firma del contratista; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 73 segundo párrafo, 74 y 79 de la Ley Número 825 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones II, III y IV y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 17, 112 fracción IV y 115 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y 14 fracción I de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2024.

PLANEACIÓN

En la integración del expediente unitario no presentaron el título de concesión para el aprovechamiento de aguas subterráneas emitido por la CONAGUA para el punto de extracción, que permita explotar, usar o aprovechar los recursos hídricos o, en su caso, la ejecución de obras de infraestructura hidráulica; cabe mencionar que en el periodo de solventación no aportaron evidencias ni elementos probatorios que atendieran el señalamiento, por lo que éste prevalece; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 20 de la Ley de Aguas Nacionales; 12 segundo párrafo, 73 segundo párrafo y 74 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y 14 de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2024.

En razón de lo expuesto, está establecido en la Ley de Aguas Nacionales que la CONAGUA es la autoridad federal facultada para administrar las Aguas Nacionales y sus Bienes Públicos Inherentes, que pueden aprovecharse para ocupación con obras para extraer aguas superficiales o subterráneas, por lo que todo aquél que utilice, aproveche o necesite dichos servicios debe solicitar ante la Comisión la autorización correspondiente.

B. REVISIÓN FÍSICA

Como parte del procedimiento de auditoría, el auditor técnico y el responsable técnico de la Persona Prestadora de Servicios Profesionales de Auditoría, Arq. Gustavo Adolfo López Ramírez, con clave de registro en el Padrón de Despachos y Personas Prestadoras de Servicios Profesionales de Auditoría RAT-1-CP2024-022, se constituyeron en el sitio de la obra el día 24 de marzo de 2025, en conjunto con la Directora de Obras Públicas, representante del Ente ampliamente facultada mediante el oficio 0034/2025, en las coordenadas de localización 18.0216985 latitud norte, -94.3176893 longitud oeste, en la localidad de Ejido Popotla, en el municipio de Moloacán, Veracruz, con el contrato, el croquis y el finiquito, con la finalidad de verificar y validar los volúmenes de obra pagados con los realmente ejecutados y comprobar la situación física de la misma, con el apoyo del equipo técnico: cinta métrica, dispositivo móvil, flexómetro y odómetro, y considerando las evidencias documentales proporcionadas en el periodo de solventación prevalece la obra a la vista como OBRA EJECUTADA DE FORMA IRREGULAR, toda vez que carece del título de concesión para el aprovechamiento de aguas subterráneas emitido por la CONAGUA; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 67 primer párrafo, 68, 72, 74, 75 y 79 de la Ley Número 825 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones II, III y IV y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 17, 109 fracciones I, II, VI y XIV, 112 fracciones V, VI y XVII, 132 y 211 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y

14 fracciones I y II de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2024.

Por otro lado, no se encontró evidencia de la colocación de la placa informativa con la que hagan del conocimiento de la población la conclusión de una obra realizada parcial o totalmente con recursos de la fuente de financiamiento; cabe mencionar que en el periodo de solventación no aportaron documentación, por lo que prevalece el señalamiento; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los Lineamientos de Operación de la Fuente de Financiamiento del ejercicio 2024.

C. HALLAZGOS FINALES

Derivado de lo anterior, por OBRA EJECUTADA DE FORMA IRREGULAR, por la falta de permisos y licencias, en específico el título de concesión para el aprovechamiento de aguas subterráneas emitido por la CONAGUA, se observó un **PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL de \$1,014,066.50 (Un millón catorce mil sesenta y seis pesos 50/100 M.N.)**, incluyendo el I.V.A., además de un monto sujeto a aclaración de \$581,643.74 (Quinientos ochenta y un mil seiscientos cuarenta y tres pesos 74/100 M.N.), incluyendo el I.V.A., que en conjunto corresponde al importe total de la obra, el cual, una vez materializado el pago, formará parte del monto observado.

Observación Número: TM-111/2024/006 DAÑO	Obra Número: 2024301110016 Contrato Número: OP-MMV-0016/FAISMUN-2024
Descripción de la Obra: Construcción de drenaje sanitario en la calle Díaz Ordaz. Localidad: Ejido Arroyo Blanco (El Ágata)	Monto pagado: \$1,779,135.08 Monto contratado: \$1,779,135.09
Modalidad ejecución: Contrato	Fecha de inicio: 24/06/2024
Tipo de adjudicación: Invitación a cuando menos tres personas	Fecha de término: 07/08/2024

Del análisis del expediente unitario correspondiente y de la documentación presentada en el periodo de solventación, de conformidad con el artículo 15 de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2024, la observación queda en los términos siguientes:

GENERALES:

Los trabajos corresponden a la construcción del drenaje sanitario en la calle Díaz Ordaz, en la localidad de Arroyo Blanco; el desarrollo del proyecto considera los trabajos preliminares, las excavaciones, la plantilla para recibir tubería de PVC para alcantarillado serie 25 de 8", los rellenos, la construcción de registros sanitarios y los pozos de visita común, el suministro e instalación de biodigestor de 14,000 litros de capacidad y la construcción de muro de contención, entre otros trabajos complementarios.

DE LA REVISIÓN DE LA OBRA:

A. REVISIÓN DOCUMENTAL

De la revisión de los documentos relevantes del expediente unitario se detectó que presentaron la validación del proyecto emitida por la CAEV, el contrato, el finiquito de obra y la Garantía de Vicios Ocultos; en el periodo de solventación aportaron el Acta de Entrega-Recepción a la Junta Municipal de Agua Potable y Saneamiento; sin embargo, no proporcionaron el permiso de descarga de aguas residuales emitido por la CONAGUA, la acreditación de la propiedad del predio donde se construyó el muro de contención y se colocó el biodigestor; el programa de ejecución de obra contratado, el dictamen técnico de evaluación y la bitácora de obra; del proyecto ejecutivo carece del estudio de la mecánica de suelos, las estimaciones de obra no disponen de las pruebas de laboratorio de resistencia a la compresión simple del concreto, y en el plano actualizado de obra terminada falta la firma del contratista; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 73 segundo párrafo, 74 y 79 de la Ley Número 825 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones II, III y IV y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 17, 112 fracción IV y 115 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y 14 fracción I de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2024.

PLANEACIÓN

En la integración del expediente unitario no presentaron el permiso de descarga de aguas residuales emitido por la CONAGUA que permita en forma permanente o intermitente, descargar aguas residuales a los cuerpos receptores para reintegrarlas en condiciones adecuadas y mantener el equilibrio de los ecosistemas, al evitar contaminar el subsuelo o los acuíferos; cabe mencionar que en el periodo de solventación no aportaron evidencias ni elementos probatorios que atendieran el señalamiento, por lo que éste prevalece; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 12 segundo párrafo, 21 último párrafo, 74 y 79 de la Ley Número 825 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones II, III y IV y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 44

primero y penúltimo párrafos, 88 primer párrafo, 88 BIS fracción I, de la Ley de Aguas Nacionales; 30 del Reglamento de la Ley de Aguas Nacionales; 17, 18 y 112 fracción IV, inciso e) del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y 14 fracción II de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2024.

En razón de lo expuesto, está establecido en la Ley de Aguas Nacionales que la CONAGUA es la autoridad federal facultada para administrar las Aguas Nacionales y sus Bienes Públicos Inherentes, que pueden utilizarse para descargar aguas residuales, por lo que todo aquél que utilice, aproveche o necesite dichos servicios debe solicitar ante la Comisión la autorización correspondiente.

Por otro lado, no exhibieron la documentación con la que se acredite la propiedad del predio donde se construyó el muro de contención y se colocó el biodigestor, por un presunto daño patrimonial de \$652,940.90 (Seiscientos cincuenta y dos mil novecientos cuarenta pesos 90/100 M.N.), incluyendo el I.V.A, por lo que no se garantiza que el mismo esté registrado a nombre del Ente; cabe mencionar, que en el periodo de solventación no aportaron evidencias ni elementos probatorios que atendieran el señalamiento, por lo que éste prevalece; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 12, 15 fracción VII, 75 y 79 de la Ley Número 825 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones II, III y IV y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 17 y 18 segundo párrafo del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y 14 fracción II de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2024.

B. REVISIÓN FÍSICA

Como parte del procedimiento de auditoría, el auditor técnico y el responsable técnico de la Persona Prestadora de Servicios Profesionales de Auditoría, Arq. Gustavo Adolfo López Ramírez, con clave de registro en el Padrón de Despachos y Personas Prestadoras de Servicios Profesionales de Auditoría RAT-1-CP2024-022, se constituyeron en el sitio de la obra el día 25 de marzo de 2025, en conjunto con la Directora de Obras Públicas, representante del Ente ampliamente facultada mediante el oficio 0034/2025, en las coordenadas de localización 17.9944218 latitud norte, -94.2478457 longitud oeste, en la localidad de Ejido Arroyo Blanco (El Ágata), en el municipio de Moloacán, Veracruz, con el contrato, el croquis y el finiquito, con la finalidad de verificar y validar los volúmenes de obra pagados con los realmente ejecutados y comprobar la situación física de la misma, con el apoyo del equipo técnico: cinta métrica, dispositivo móvil, flexómetro y odómetro, encontrándola a la vista como OBRA EJECUTADA DE FORMA IRREGULAR, toda vez que carece del permiso de descarga de aguas residuales otorgado por la CONAGUA; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas

responsables con lo dispuesto por los artículos 67 primer párrafo, 68, 72, 74, 75 y 79 de la Ley Número 825 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones II, III y IV y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 17, 109 fracciones I, II, VI y XIV, 112 fracciones V, VI y XVII, 132 y 211 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y 14 fracciones I y II de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2024.

Por otro lado, no se encontró evidencia de la colocación de la placa informativa con la que hagan del conocimiento de la población la conclusión de una obra realizada parcial o totalmente con recursos de la fuente de financiamiento; cabe mencionar que en el periodo de solventación no aportaron documentación, por lo que prevalece el señalamiento; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los Lineamientos de Operación de la Fuente de Financiamiento del ejercicio 2024.

C. HALLAZGOS FINALES

Derivado de lo anterior, por OBRA EJECUTADA DE FORMA IRREGULAR, por la falta de permisos y licencias, en específico el permiso de descarga de aguas residuales emitido por la CONAGUA, se observó un **PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL de \$1,779,135.08 (Un millón setecientos setenta y nueve mil ciento treinta y cinco pesos 08/100 M.N.)**, incluyendo el I.V.A. Independientemente de lo anterior, por la falta de acreditación de la propiedad del predio donde se construyó el muro de contención y se colocó el biodigestor, se observó un presunto daño patrimonial de \$652,940.90 (Seiscientos cincuenta y dos mil novecientos cuarenta pesos 90/100 M.N.), incluyendo el I.V.A, significando que dicha cantidad no implica una adición al monto observado, sino que comprende exclusivamente lo señalado por la falta de acreditación de la propiedad del predio.

Observación Número: TM-111/2024/007 DAÑO	Obra Número: 2024301110024 Contrato Número: OP-MMV_0024/FAISMUN-2024
Descripción de la Obra: Rehabilitación de puente(s) vehicular(es) en la calle principal (1er. puente). Localidad: San Juan de los Reyes.	Monto pagado: \$501,023.47 Monto contratado: \$1,670,078.24
Modalidad ejecución: Contrato	Fecha de inicio: 07/10/2024
Tipo de adjudicación: Invitación a cuando menos tres personas	Fecha de término: 30/12/2024

GENERALES:

Los trabajos se registraron como la rehabilitación del primer puente vehicular en la calle Principal, en la localidad de San Juan de los Reyes; el desarrollo del proyecto considera la construcción de paso alternativo de obra provisional, las excavaciones, la fabricación de punta de pilotes en tubería de 6" a 10", el hincado de pilotes, el acero de refuerzo y el concreto en estructuras, la construcción de parapeto, el acabado superficial de la superficie de rodamiento, los acarreo y la pintura en guarniciones, entre otros trabajos complementarios.

Una vez analizada la documentación del expediente unitario, se identificó que el nombre de la obra se registró como "Rehabilitación", que debe corresponder a métodos o procedimientos que sirven para restituir el estado original del puente que se ha visto afectado o destruido; sin embargo, de acuerdo con los trabajos encontrados y comprobados en el gasto del proyecto ejecutivo y contratado, así como con el reporte fotográfico, se detectó un cambio en las características originales del puente; por lo anterior, solamente justifican trabajos correspondientes a una "Construcción", por lo que el análisis se realizó bajo este último rubro.

De acuerdo con el reporte de movimientos de obra del SIGMAVER, el gasto efectuado en el Ejercicio Fiscal 2024 corresponde al pago del anticipo por un monto de \$501,023.47 (Quinientos un mil veintitrés pesos 47/100 M.N.), incluyendo el I.V.A., teniendo un monto finiquitado por la cantidad de \$1,670,078.24 (Un millón seiscientos setenta mil setenta y ocho pesos 24/100 M.N.), incluyendo el I.V.A., por lo que existe un monto devengado de \$1,169,054.77 (Un millón ciento sesenta y nueve mil cincuenta y cuatro pesos 77/100 M.N.), incluyendo el I.V.A., relativo a las estimaciones de obra 1 normal y 2 finiquito incluidas en el expediente unitario, por lo que se presume que formará parte de la Cuenta Pública del Ejercicio Fiscal 2025.

DE LA REVISIÓN DE LA OBRA:

A. REVISIÓN DOCUMENTAL

De la revisión de los documentos relevantes del expediente unitario se detectó que presentaron la validación de proyecto emitida por la Secretaría de Infraestructura y Obras Públicas (SIOP) y el finiquito de obra; en el periodo de solventación aportaron la Garantía de Vicios Ocultos; sin embargo, no proporcionaron el dictamen en materia de impacto ambiental expedido por la Secretaría de Medio Ambiente (SEDEMA), ni los análisis de precios unitarios del presupuesto base; las invitaciones por escrito no cuentan con el acuse de recibo por los participantes; la bitacora de obra no indica el número de cada nota, y los planos actualizados de obra terminada carecen de la firma del contratista; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 73 segundo párrafo, 74 y 79 de la Ley Número 825 de Obras Públicas y Servicios Relacionados

con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones II, III y IV y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 17, 112 fracción IV y 115 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y 14 fracción I de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2024.

PLANEACIÓN

En la documentación aportada se encontró el oficio SEDEMA/DCCEA/004252/2024 de fecha 17 de mayo de 2024 expedido por la SEDEMA, en el cual se reporta la obra *“Construcción de puente vehicular en la calle principal (1er. puente), en la localidad de San Juan de los Reyes”* con el número 2024301110022, la cual fue cancelada para darse de alta como *“Rehabilitación de puente(s) vehicular(es) en la calle principal (1er. puente), en la localidad de San Juan de los Reyes”* con número 2024301110024; no obstante, una vez analizado el alcance de los trabajos, se constató que se trata de la construcción de dicho puente, por lo que el citado documento es aplicable a la presente obra y, en ese sentido, el oficio señalado refiere que deberá presentarse una memoria técnica descriptiva, la cual tendrá que ser elaborada bajo los lineamientos establecidos en el instructivo que para tal efecto se publican en la página electrónica de la Secretaría para poder emitir el dictamen en materia de impacto ambiental, por lo que al no contar con dicho documento no se justifica la aplicación del gasto efectuado en la misma, toda vez que no se tiene la certeza de que se preservará el equilibrio ecológico en la zona posteriormente a la ejecución de los trabajos; cabe mencionar, que en el periodo de solventación no aportaron evidencias ni elementos probatorios que atendieran el señalamiento, por lo que éste prevalece; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 12, 15 fracciones I, II y VIII, 21 fracción I y último párrafo, 74, 75 y 79 de la Ley Número 825 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones II, III y IV y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 17, 18 segundo párrafo y 112 fracción IV inciso e) del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 39, 46 y 52 de la Ley Estatal de Protección Ambiental, y 14 fracción II de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2024.

B. REVISIÓN FÍSICA

Como parte del procedimiento de auditoría, el auditor técnico y el responsable técnico de la Persona Prestadora de Servicios Profesionales de Auditoría, Arq. Gustavo Adolfo López Ramírez, con clave de registro en el Padrón de Despachos y Personas Prestadoras de Servicios Profesionales de Auditoría RAT-1-CP2024-022, se constituyeron en el sitio de la obra el día 26 de marzo de 2025, en conjunto con la Directora de Obras Públicas, representante del Ente ampliamente facultada mediante el oficio 0034/202, en las coordenadas de localización 18.0689708 latitud norte, -94.2591759 longitud oeste, en la localidad de San Juan de los Reyes (Los Caimanes), en el municipio de Moloacán, Veracruz, con el

contrato, el croquis y el finiquito, con la finalidad de verificar y validar los volúmenes de obra pagados con los realmente ejecutados y comprobar la situación física de la misma, con el apoyo del equipo técnico: cinta métrica, dispositivo móvil, flexómetro y odómetro, encontrándola a la vista como OBRA EJECUTADA DE FORMA IRREGULAR, toda vez que carece del dictamen en materia de impacto ambiental emitido por la SEDEMA, de acuerdo con lo señalado en el oficio SEDEMA/DCCEA/004252/2024; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 67 primer párrafo, 68, 72, 74, 75 y 79 de la Ley Número 825 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones II, III y IV y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 17, 109 fracciones I, II, VI y XIV, 112 fracciones V, VI y XVII, 132 y 211 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y 14 fracciones I y II de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2024.

Por otro lado, no se encontró evidencia de la colocación de la placa informativa con la que hagan del conocimiento de la población la conclusión de una obra realizada parcial o totalmente con recursos de la fuente de financiamiento; cabe destacar que en el periodo de solventación no aportaron documentación, por lo que prevalece el señalamiento; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los Lineamientos de Operación de la Fuente de Financiamiento del ejercicio 2024.

C. HALLAZGOS FINALES

Derivado de lo anterior, por OBRA EJECUTADA DE FORMA IRREGULAR, por la falta de permisos y licencias, en específico el dictamen en materia de impacto ambiental emitido por la SEDEMA, se observó un **PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL de \$501,023.47 (Quinientos un mil veintitrés pesos 47/100 M.N.)**, incluyendo el I.V.A., así como un monto sujeto a aclaración de \$1,169,054.77 (Un millón ciento sesenta y nueve mil cincuenta y cuatro pesos 77/100 M.N.), incluyendo el I.V.A., que en conjunto corresponde al importe total de la obra, el cual, una vez materializado el pago, formará parte del monto observado.



Observación Número: TM-111/2024/008 DAÑ	Obra Número: 2024301110029 Contrato Número: OP-MMV-0029/FAISMUN-2024
Descripción de la Obra: Construcción de techado en área de impartición de educación física en preparatoria telebachillerato ejido Tlacuilolapan. Clave:30ETH0396W. Localidad: Tlacuilolapan.	Monto pagado: \$230,277.66 Monto contratado: \$767,592.21 Monto convenido: \$312,694.13
Modalidad ejecución: Contrato	Fecha de inicio: 28/11/2024
Tipo de adjudicación: Invitación a cuando menos tres personas	Fecha de término: 27/12/2024 Fecha de término convenida: 31/12/2024

GENERALES:

Los trabajos corresponden a la construcción de un techado en el área de impartición de educación física en la preparatoria telebachillerato del ejido Tlacuilolapan, Clave: 30ETH0396W, en la localidad de Tlacuilolapan; el desarrollo del proyecto considera la construcción de zapatas aisladas de concreto, la construcción de dado de concreto armado, la construcción de columna de concreto armado redonda, la estructura metálica, el canal monten, la lámina para cubierta, la lámina en caballetes, la pintura vinílica, los bajantes e instalaciones eléctricas, entre otros trabajos complementarios.

De acuerdo con el reporte de movimientos de obra del SIGMAVER, el gasto efectuado en el Ejercicio Fiscal 2024 corresponde al pago del anticipo por un monto de \$230,277.66 (Doscientos treinta mil doscientos setenta y siete pesos 66/100 M.N.), incluyendo el I.V.A., teniendo un monto contratado y convenido de \$1,080,286.34 (Un millón ochenta mil doscientos ochenta y seis pesos 34/100 M.N.), incluyendo el I.V.A., por lo que se tiene un monto por ejercer de \$850,008.68 (Ochocientos cincuenta mil ocho pesos 68/100 M.N.), incluyendo el I.V.A., que se presume que formará parte del Ejercicio Fiscal 2025.

DE LA REVISIÓN DE LA OBRA:

A. REVISIÓN DOCUMENTAL

De la revisión de los documentos relevantes del expediente unitario se detectó que presentaron el presupuesto contratado y el contrato de obra; en el periodo de solventación aportaron el convenio modificadorio en monto y plazo, y el finiquito de obra; sin embargo, del proyecto ejecutivo carece del catálogo de conceptos; la bitácora de obra presenta en sus notas la duplicidad de fechas correspondiente al periodo de ejecución y no indica el número de cada nota; las estimaciones de obra carecen de las

pruebas de laboratorio de resistencia a la compresión simple del concreto; la Garantía de Vicios Ocultos se encuentra expedida con una fecha posterior al acta entrega recepción del contratista al Ente Fiscalizable, y los planos actualizados de obra terminada carecen de la firma del contratista; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 73 segundo párrafo, 74 y 79 de la Ley Número 825 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones II, III y IV y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 17, 112 fracción IV y 115 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y 14 fracción I de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2024.

EJECUCIÓN

Como resultado de la revisión de la comprobación de los recursos, se observó que presentaron el convenio modificatorio OP-MMV-0029/FAISMUN-2024, el cual supera el 25% del monto total contratado, contraviniendo el artículo 59 de la Ley Número 825 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en el que se establece que podrán, dentro del programa de inversiones aprobado, bajo su responsabilidad y por razones fundadas y motivadas, modificar los contratos de obras públicas o de servicios relacionados con ellas, con la única limitante de que las modificaciones o adiciones que se aprueben no rebasen el 25% de su monto y la cuarta parte del plazo establecido. Además, menciona que lo anterior “no será aplicable cuando por necesidades específicas de la obra, debidamente justificadas, o casos fortuitos o de fuerza mayor, que tengan impacto en el costo y plazo de ejecución de la obra, sea necesario modificar los alcances en monto y tiempo de un contrato determinado”, lo cual no se acredita, ya que de conformidad con lo establecido en el convenio modificatorio no se encuentra alguna causal que actualice lo antes descrito; cabe mencionar que en el periodo de solventación no aportaron evidencias ni elementos probatorios que atendieran el señalamiento, por lo que éste prevalece. De lo anterior, de acuerdo con la documentación presentada se tienen los siguientes montos que se describen a continuación:

CONCEPTO	MONTO
Monto total contratado con I.V.A. (A)	\$767,592.21
Monto total indicado en el convenio con I.V.A. (B)	\$1,080,286.34
Monto ampliado con I.V.A. (C) = (B) – (A)	\$312,694.13
Monto permitido para la ampliación de monto de acuerdo al porcentaje del 25% indicado en la Ley (D) = (A) * (0.25)	\$191,898.05
Presunto daño patrimonial (E) = (C) – (D)	\$120,796.08

En razón de lo expuesto y con base en la normatividad, este porcentaje se vió rebasado sin una justificación acorde con lo indicado en la Ley, por lo que no se justifica el presunto daño patrimonial de \$120,796.08 (Ciento veinte mil setecientos noventa y seis pesos 08/100 M.N.), incluyendo el I.V.A.; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 59, 73 segundo párrafo y 79 de la Ley Número 825 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones III y IV y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 90, 91, 92, 97, 99, 101 y 112 fracción IV, inciso f) del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y 14 fracción II de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2024.

B. REVISIÓN FÍSICA

Como parte del procedimiento de auditoría, el auditor técnico y el responsable técnico de la Persona Prestadora de Servicios Profesionales de Auditoría, Arq. Gustavo Adolfo López Ramírez, con clave de registro en el Padrón de Despachos y Personas Prestadoras de Servicios Profesionales de Auditoría RAT-1-CP2024-022, se constituyeron en el sitio de la obra el día 25 de marzo de 2025, en conjunto con la Directora de Obras Públicas, representante del Ente ampliamente facultada mediante el oficio 0034/202, en las coordenadas de localización 17.9793633 latitud norte, -94.2638783 longitud oeste, en la localidad de Tlacuilolapan, en el municipio de Moloacán, Veracruz, con el contrato, el croquis y la estimación 1, con la finalidad de verificar y validar los volúmenes de obra pagados con los realmente ejecutados y comprobar la situación física de la misma, con el apoyo del equipo técnico: dispositivo móvil, flexómetro y odómetro, y considerando las evidencias documentales proporcionadas en el periodo de solventación se determina SIN TERMINAR, toda vez que no se ejecutaron los trabajos correspondientes al firme de 8 cm de espesor de concreto, además lo correspondiente a las partidas de Estructura y Instalaciones eléctricas; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 63, 67 primer párrafo, 72, 74, 75, 76 y 79 de la Ley Número 825 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones III y IV y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 17, 109 fracciones I, VI y XIV, 112 fracciones V, VI y XVII y 132 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y 14 fracciones I y II de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2024.

Por otra parte, no se encontró evidencia de la colocación de la placa informativa con la que hagan del conocimiento de la población la conclusión de una obra realizada parcial o totalmente con recursos de la fuente de financiamiento, cabe mencionar que en el periodo de solventación no aportaron documentación, por lo que prevalece el señalamiento; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los Lineamientos de Operación de la Fuente de Financiamiento del ejercicio 2024.

Aunado a lo anterior, se identificó que la obra no está brindando el servicio conforme a los objetivos del programa, por lo que no está otorgando el beneficio programado a la población objetivo de la fuente de financiamiento, cabe mencionar que en el periodo de solventación no aportaron evidencias ni elementos probatorios que atendieran el señalamiento, por lo que éste prevalece; por lo tanto, no se justifica el gasto aplicado en la obra; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 33, Apartado A fracción I de la Ley de Coordinación Fiscal; Lineamientos de Operación de la Fuente de Financiamiento publicados en el Diario Oficial de la Federación de fecha 19 de febrero de 2024, 14 fracción IV, 74, 75 y 79 de la Ley Número 825 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones II, III y IV y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 17 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz, y 14 fracción II de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2024.

Como resultado de las medidas obtenidas en la revisión física y de la revisión de la documentación proporcionada en la etapa de solventación, se detectaron trabajos devengados no ejecutados referentes a: *"Firme de 8 cm de espesor de concreto hecho en obra resistencia normal F'C= 150KG/CM"* y lo correspondientes a las partidas de *"Estructura"* e *"Instalaciones electricas"*; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 65, 67 primer párrafo, 72, 74, 75, 76 y 79 de la Ley Número 825 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones II, III y IV y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 17, 109 fracciones I, VI, IX y XIV, 112 fracciones V, VI, X, XI y XVII y 132 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y 14 fracción II de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2024, resultando un monto sujeto a aclaración por la diferencia de volúmenes devengados, los cuales se describen en el siguiente cuadro:

CONCEPTO (1)	UNIDAD (2)	VOLUMEN O CANTIDAD DEVENGADA POR EL ENTE (3)	VOLUMEN O CANTIDAD VERIFICADA POR EL AUDITOR (4)	DIFERENCIA (5) = (3) - (4)	PRECIO O COSTO UNITARIO S/IVA VERIFICADO POR EL AUDITOR (6)	MONTO SUJETO A ACLARACIÓN (7) = (5) * (6)
Cimentación						
Firme de 8 cm de espesor de concreto hecho en obra resistencia normal F'c= 150KG/CM2, agregado máximo ¾" incluye: material, mano de obra, herramienta y equipo necesario. (SIC)	M2	499.00	0.00	499.00	\$279.06	\$139,250.94
Estructura						
Placa base de 3/4" de 40 cm de diam., con 4 anclas de redondo de 1" con un desarrollo de 90 cm con rosca en un extremo, incluye: angulos de 2"x2"x1/4", de 10 cm de ancho, tuercas y rondanas, trazo materiales, cortes, soldadura, fijación, mano de obra, equipo y herramienta. (SIC).	PZA	14.00	0.00	14.00	\$662.85	\$9,279.90
Estructura metálica (Perfiles PTR 3 ½"x1 ½") incluye: materiales, acarreos, cortes, trazo, habilitado, soldadura, aplicación de	ML	233.31	0.00	233.31	\$386.74	\$90,230.31

CONCEPTO (1)	UNIDAD (2)	VOLUMEN O CANTIDAD DEVENGADA POR EL ENTE (3)	VOLUMEN O CANTIDAD VERIFICADA POR EL AUDITOR (4)	DIFERENCIA (5) = (3) - (4)	PRECIO O COSTO UNITARIO S/IVA VERIFICADO POR EL AUDITOR (6)	MONTO SUJETO A ACLARACIÓN (7) = (5) * (6)
primer anticorrosivo, montaje, mano de obra, equipo y herramienta. (SIC)						
Estructura metálica (perfiles PTR 1 1/2" x1 1/2"), incluye: materiales acarreos, cortes, trazo, habilitado, soldadura, aplicación de primer anticorrosivo, montaje, mano de obra equipo y herramienta. (SIC).	ML	141.12	0.00	141.12	\$279.03	\$39,376.71
Suministro y colocación de tubo de PVC de 4" de Ø, para bajante de aguas pluviales, incluye: abrazaderas a base de solera tornillos para fijar, Tee de 4" cople de 4", tapon de 4", pegamento y sellador. (SIC).	ML	60.00	0.00	60.00	\$192.05	\$11,523.00
Estructura metálica (canal monten de 4" x 2", cal. 14) incluye: materiales, acarreos, cortes, trazo, habilitado soldadura,	ML	300.00	0.00	300.00	\$397.20	\$119,160.00

CONCEPTO (1)	UNIDAD (2)	VOLUMEN O CANTIDAD DEVENGADA POR EL ENTE (3)	VOLUMEN O CANTIDAD VERIFICADA POR EL AUDITOR (4)	DIFERENCIA (5) = (3) - (4)	PRECIO O COSTO UNITARIO S/IVA VERIFICADO POR EL AUDITOR (6)	MONTO SUJETO A ACLARACIÓN (7) = (5) * (6)
aplicación de primer anticorrosivo, montajes, mano de obra, equipo y herramienta. (SIC).						
Suministro e instalación de lamina de zintro-alum cal. 26, incluye: mano de obra, equipo y herramineta. (SIC).	M2	527.00	0.00	527.00	\$492.44	\$259,515.88
Caballete a base de lámina pintro alum. Cal. 26, incluye: materiales, acarreo, elevación, fijación, mano de obra, equipo y herramienta. (SIC).	ML	31.00	0.00	31.00	\$125.41	\$3,887.71
Pintura vinlica lavable dos capas en columnas, muros, trabes y plafones hasta 6.00 mts de altura, trabajo terminado, preparación de la superficie, rebabeado y plaste necesario, incluye: sellador. (SIC).	M2	61.74	0.00	61.74	\$64.34	\$3,972.35
Suministro y colocación de tubo de PVC de 4"	PZA	6.00	0.00	6.00	\$893.76	\$5,362.56

CONCEPTO (1)	UNIDAD (2)	VOLUMEN O CANTIDAD DEVENGADA POR EL ENTE (3)	VOLUMEN O CANTIDAD VERIFICADA POR EL AUDITOR (4)	DIFERENCIA (5) = (3) - (4)	PRECIO O COSTO UNITARIO S/IVA VERIFICADO POR EL AUDITOR (6)	MONTO SUJETO A ACLARACIÓN (7) = (5) * (6)
Ø y hasta 4.00 m de longitud, para bajante de aguas pluviales, incluye: abrazaderas a base de solera, tornillos para fijar, codos de 4" x 90° PVC, pegamento y sellador. (SIC).						
Instalaciones eléctricas						
Suministro e instalación de cable unipolar (marca IUSA ó similar) calibre 12, incluye: guiado, cortes y desperdicio. (SIC).	M	100.50	0.00	100.50	\$25.25	\$2,537.63
Suministro y colocación de poliducto naranja de 19 mm (3/4")Ø. Incluye: todo lo necesario para su correcta colocación. (SIC).	M	24.50	0.00	24.50	\$22.25	\$545.13
Suministro y colocación de chalupa negra poliflex de PVC de 19 mm (3/4"), incluye: tapa, conexio, pijas y todo lo necesario para su correcta instalación. (SIC).	PZA	8.00	0.00	8.00	\$45.91	\$367.28
Suministro e instalación de luminaria LED tipo campana, difusor	PZA	8.00	0.00	8.00	\$4,327.32	\$34,618.56

CONCEPTO (1)	UNIDAD (2)	VOLUMEN O CANTIDAD DEVENGADA POR EL ENTE (3)	VOLUMEN O CANTIDAD VERIFICADA POR EL AUDITOR (4)	DIFERENCIA (5) = (3) - (4)	PRECIO O COSTO UNITARIO S/IVA VERIFICADO POR EL AUDITOR (6)	MONTO SUJETO A ACLARACIÓN (7) = (5) * (6)
y tapa de acrílico de 16" de 200 WATTS -110 v. Incluye: suministro de material de material, mano de obra, herramienta y equipo. (SIC).						
Suministro e instalación de contacto duplex polarizado, de 10 amp, 120 volts, con puesta a tierra, marca bticino o similar, incluye: caja chalupa de PVC empotrada en muro tapa de banquelita, conexiones, encintado, pijas y todo lo necesario para su correcta instalación. (SIC).	PZA	8.00	0.00	8.00	\$202.43	\$1,619.44
Suministro y colocación de apagador sencillo intercambiable 10 amp, 120 volts, marca bticino o similar, incluye: caja chalupa de PVC, tapa baquelita, conexiones, encintad, pijas y todo lo necesario para su correcta	PZA	1.00	0.00	1.00	\$150.44	\$150.44

CONCEPTO (1)	UNIDAD (2)	VOLUMEN O CANTIDAD DEVENGADA POR EL ENTE (3)	VOLUMEN O CANTIDAD VERIFICADA POR EL AUDITOR (4)	DIFERENCIA (5) = (3) - (4)	PRECIO O COSTO UNITARIO S/IVA VERIFICADO POR EL AUDITOR (6)	MONTO SUJETO A ACLARACIÓN (7) = (5) * (6)
instalación. (SIC).						
Interruptor termomagnético 1x20 a Q0 120 de la marca SQUARE-D, incluye: suministro, suministro instalación, mano de obra, equipo y herramienta. (SIC).	PZA	1.00	0.00	1.00	\$297.20	\$297.20
Suministro y colocación de tablero de control 2 circuitos, monofásico (Q0- 2). (SIC)	PZA	1.00	0.00	1.00	\$1,134.13	\$1,134.13
SUBTOTAL						\$722,829.17
IVA						\$115,652.67
TOTAL						\$838,481.84

*Nota: La descripción de los conceptos y las unidades de medida se tomaron textualmente del documento fuente.

C. HALLAZGOS FINALES

Derivado de lo anterior, por obra SIN TERMINAR, por no encontrarse brindando el beneficio programado a la población objetivo de la fuente de financiamiento, se observó un **PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL de \$230,277.66 (Doscientos treinta mil doscientos setenta y siete pesos 66/100 M.N.)**, incluyendo el I.V.A., así como un monto sujeto a aclaración de \$850,008.68 (Ochocientos cincuenta mil ocho pesos 68/100 M.N.), incluyendo el I.V.A., que en conjunto constituye el importe total de la obra. Independientemente de lo anterior, por volúmenes devengados no ejecutados existe un monto sujeto a aclaración de \$838,481.84 (Ochocientos treinta y ocho mil cuatrocientos ochenta y un pesos 84/100 M.N.), incluyendo el I.V.A. Por otra parte, por presentar el convenio de ampliación de monto que rebasa el porcentaje permitido se observó un monto sujeto a aclaración de \$120,796.08 (Ciento veinte mil setecientos noventa y seis pesos 08/100 M.N.), incluyendo el I.V.A., significando que dichas cantidades

no implican una adición al monto observado, sino que comprenden exclusivamente lo señalado por volúmenes devengados no ejecutados y por presentar un convenio en monto que rebasa el porcentaje permitido, los cuales una vez materializado el pago formarán parte del monto observado.

Observación Número: TM-111/2024/010 ADM	Obra Número: 2024301110064 Contrato Número: OP-MMV-0064/FORTAMUNDF-2024
Descripción de la Obra: Construcción de unidad multideportiva 18 de marzo en la localidad de Villa Cuichapa (1 era etapa). Localidad: Cuichapa	Monto pagado: \$1,182,017.40 Monto contratado: \$3,940,058.00
Modalidad ejecución: Contrato	Fecha de inicio: 30/09/2024
Tipo de adjudicación: Invitación a cuando menos tres personas	Fecha de término: 28/12/2024

Del análisis del expediente unitario correspondiente y de la documentación presentada en el periodo de solventación, de conformidad con el artículo 15 de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2024, la observación queda en los términos siguientes:

GENERALES:

La presente obra forma parte de un proyecto integral, el cual corresponde a la construcción de la unidad multideportiva 18 de Marzo, en la localidad de Villa Cuichapa; esta primera etapa considera la construcción de canchas de usos múltiples 1, 2 y 3 y la construcción de gradas, las aéreas de dougaut, la estructura metálica para recibir techumbre de lámina estructural, la estructura y la malla de protección a gradas, entre otros trabajos complementarios.

De acuerdo con el reporte de movimientos de obra del SIGMAVER, el gasto efectuado en el Ejercicio Fiscal 2024 corresponde al pago del anticipo por un monto de \$1,182,017.40 (Un millón ciento ochenta y dos mil diecisiete pesos 40/100 M.N.), incluyendo el I.V.A., teniendo un monto contratado de \$3,940,058.00 (Tres millones novecientos cuarenta mil cincuenta y ocho pesos 00/100 M.N.), incluyendo el I.V.A., por lo que se tiene un monto por ejercer de \$2,758,040.60 (Dos millones setecientos cincuenta y ocho mil cuarenta pesos 60/100 M.N.), incluyendo el I.V.A., que se presume que formará parte del Ejercicio Fiscal 2025.

DE LA REVISIÓN DE LA OBRA:

A. REVISIÓN DOCUMENTAL

De la revisión de los documentos relevantes del expediente unitario se detectó que presentaron el presupuesto contratado y el contrato de obra; sin embargo, no proporcionaron el proyecto ejecutivo integrado por los planos, el catálogo de conceptos y los números generadores de volúmenes de obra, el finiquito de obra ni los planos actualizados de obra terminada. Del proceso de adjudicación, las invitaciones por escrito no presentan el acuse de recibo por los participantes; la bitácora de obra no indican el número de cada nota; las estimaciones de obra carecen de las pruebas de laboratorio de resistencia a la compresión simple del concreto y del reporte fotográfico de la estimación 3, y la Garantía de Vicios Ocultos se encuentra expedida con una fecha posterior al acta entrega recepción del contratista al Ente Fiscalizable; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 73 segundo párrafo, 74 y 79 de la Ley Número 825 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones II, III y IV y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 17, 112 fracción IV y 115 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y 14 fracción I de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2024.

B. REVISIÓN FÍSICA

Como parte del procedimiento de auditoría, el auditor técnico y el responsable técnico de la Persona Prestadora de Servicios Profesionales de Auditoría, Arq. Gustavo Adolfo López Ramírez, con clave de registro en el Padrón de Despachos y Personas Prestadoras de Servicios Profesionales de Auditoría RAT-1-CP2024-022, se constituyeron en el sitio de la obra el día 26 de marzo de 2025, en conjunto con la Directora de Obras Públicas, representante del Ente ampliamente facultada mediante el oficio 0034/2025, en las coordenadas de localización 17.9408599 latitud norte, -94.2774583 longitud oeste, en la localidad de Cuichapa, en el municipio de Moloacán, Veracruz, con el contrato, el croquis y las estimaciones, con la finalidad de verificar y validar los volúmenes de obra pagados con los realmente ejecutados y comprobar la situación física de la misma, con el apoyo del equipo técnico: cinta métrica, dispositivo móvil, flexómetro y odómetro; y considerando las evidencias documentales proporcionadas en el periodo de solventación, se determina SIN TERMINAR, toda vez que no se ejecutaron los trabajos correspondientes referentes a las partidas “Construcción de cancha de usos múltiples uno”, “Construcción de cancha de usos múltiples dos”, “Construcción de cancha de usos múltiples tres” y “Construcción de gradas, aéreas de dougaut, estructura metálica para recibir techumbre de lámina estructural, estructura y malla de protección a gradas”; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 63, 67 primer párrafo, 72, 74, 75, 76 y 79 de la Ley Número 825 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio

de la Llave; 73 Ter, fracciones III y IV y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 17, 109 fracciones I, VI y XIV, 112 fracciones V, VI y XVII y 132 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y 14 fracciones I y II de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2024.

Como resultado de las medidas obtenidas en la revisión física y de la revisión de la documentación proporcionada en la etapa de solventación, teniendo como base las estimaciones de obra 1, 2, 3 y 4 finiquito, se detectaron trabajos devengados no ejecutados referentes a las partidas de: “*Construcción de cancha de usos múltiples uno*”, “*Construcción de cancha de usos múltiples dos*”, “*Construcción de cancha de usos múltiples tres*” y “*Construcción de gradas, aéreas de dougaut, estructura metálica para recibir techumbre de lámina estructural, estructura y malla de protección a gradas*”, incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 65, 67 primer párrafo, 72, 74, 75, 76 y 79 de la Ley Número 825 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones II, III y IV y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 17, 109 fracciones I, VI, IX y XIV, 112 fracciones V, VI, X, XI y XVII y 132 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y 14 fracción II de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2024, resultando un monto sujeto a aclaración por la diferencia de volúmenes, los cuales se describen en el siguiente cuadro:

CONCEPTO (1)	UNIDAD (2)	VOLUMEN O CANTIDAD DEVENGADA POR EL ENTE (3)	VOLUMEN O CANTIDAD VERIFICADA POR EL AUDITOR (4)	DIFERENCIA (5) = (3) - (4)	PRECIO O COSTO UNITARIO S/IVA VERIFICADO POR EL AUDITOR (6)	MONTO SUJETO A ACLARACION (7) = (5) * (6)
I.-Construcción de cancha de usos múltiples uno						
Construcción de guarnición de 15 x 30 cm concreto f'c= 150 kg/cm armado con 2 vars de (No. 3) y grapas de (No. 2) @ 20 cm de separación, incluye: excavación,	ML	102.20	0.00	102.20	\$478.86	\$48,939.49

CONCEPTO (1)	UNIDAD (2)	VOLUMEN O CANTIDAD DEVENGADA POR EL ENTE (3)	VOLUMEN O CANTIDAD VERIFICADA POR EL AUDITOR (4)	DIFERENCIA (5) = (3) - (4)	PRECIO O COSTO UNITARIO S/IVA VERIFICADO POR EL AUDITOR (6)	MONTO SUJETO A ACLARACION (7) = (5) * (6)
cimbrado, colado y relleno. (SIC)						
Suministro y aplicación de pintura para pisos de canchas deportivas a dos manos, incluye: trazo y limpieza previo a su aplicación, sellador del mismo producto, pintura en color diversos para delimitar las canchas de usos múltiples. (SIC)	PZA	618.24	0.00	618.24	\$193.84	\$119,839.64
Construcción de tablero de basquetbol de 1.80 x 1.05 m a base de fibra de vidrio de 1" de espesor con marco de angulo de 2" x 2" x 1/8" de espesor y refuerzo de solera de 2" x 1/8" en respaldo, incluye: aro de fierro redondo de " red de hilo (Sic)	Pza	2.00	0.00	2.00	\$7,511.28	\$15,022.56
I.-Construcción de cancha de usos múltiples dos						
Construcción de guarnición de 15 x 30 cm concreto f'c= 150 kg/cm armado con 2 vars de (No. 3) y grapas de (No. 2)	ML	102.20	0.00	102.20	\$478.86	\$48,939.49

CONCEPTO (1)	UNIDAD (2)	VOLUMEN O CANTIDAD DEVENGADA POR EL ENTE (3)	VOLUMEN O CANTIDAD VERIFICADA POR EL AUDITOR (4)	DIFERENCIA (5) = (3) - (4)	PRECIO O COSTO UNITARIO S/IVA VERIFICADO POR EL AUDITOR (6)	MONTO SUJETO A ACLARACION (7) = (5) * (6)
@ 20 cm de separación, incluye: excavación, cimbrado, colado y relleno. (SIC)						
Suministro y aplicación de pintura para pisos de canchas deportivas a dos manos, incluye: trazo y limpieza previo a su aplicación, sellador del mismo producto, pintura en color diversos para delimitar las canchas de usos múltiples. (SIC)	M2	618.24	0.00	618.24	\$193.84	\$119,839.64
Construcción de tablero de basquetbol de 1.80 x 1.05 m a base de fibra de vidrio de 1" de espesor con marco de angulo de 2" x 2" x 1/8" de espesor y refuerzo de solera de 2" x 1/8" en respaldo, incluye: aro de fierro redondo de " red de hilo (Sic)	pza	2.00	0.00	2.00	\$7,511.28	\$15,022.56
I.-Construcción de cancha de usos múltiples tres						
Suministro y aplicación de pintura para	M2	618.24	0.00	618.24	\$193.84	\$119,839.64

CONCEPTO (1)	UNIDAD (2)	VOLUMEN O CANTIDAD DEVENGADA POR EL ENTE (3)	VOLUMEN O CANTIDAD VERIFICADA POR EL AUDITOR (4)	DIFERENCIA (5) = (3) - (4)	PRECIO O COSTO UNITARIO S/IVA VERIFICADO POR EL AUDITOR (6)	MONTO SUJETO A ACLARACION (7) = (5) * (6)
pisos de canchas deportivas a dos manos, incluye: trazo y limpieza previo a su aplicación, sellador del mismo producto, pintura en color diversos para delimitar las canchas de usos múltiples. (SIC)						
Construcción de tablero de basquetbol de 1.80 x 1.05 m a base de fibra de vidrio de 1" de espesor con marco de angulo de 2" x 2" x 1/8" de espesor y refuerzo de solera de 2" x 1/8" en respaldo, incluye: aro de fierro redondo de " red de hilo (Sic)	Pza	2.00	0.00	2.00	\$7,511.28	\$15,022.56
I.-Construcción de gradas, aéreas de dougaut, estructura metálica para recibir techumbre de lámina estructural, estructura y malla de protección a gradas.						
Relleno con material producto de la excavación compactando con equipo mecanico (Sic)	M3	163.15	0.00	163.15	\$300.05	\$48,953.16
Plantilla de concreto simple f'c= 100 kg/cm, de 3 cm de	m2	214.75	62.20	152.55	\$179.11	\$27,323.23

CONCEPTO (1)	UNIDAD (2)	VOLUMEN O CANTIDAD DEVENGADA POR EL ENTE (3)	VOLUMEN O CANTIDAD VERIFICADA POR EL AUDITOR (4)	DIFERENCIA (5) = (3) - (4)	PRECIO O COSTO UNITARIO S/IVA VERIFICADO POR EL AUDITOR (6)	MONTO SUJETO A ACLARACION (7) = (5) * (6)
espesor, para desplante de cimentación, incluye: preparación de la superficie, trazo, fronteras, elaboración y vaciado de concreto, nivelado, así como todo lo necesario para la correcta ejecución de los trabajos (p.u.o.t.)						
Suministro, habilitado y colocación de acero de refuerzo fy=4200 kg/cm, N° 4 (1/2"), en cimentación incluye: cortes, dobleces, traslapes, ganchos, anclajes, desperdicios, acarreo y todo lo necesario para la correcta ejecución de los trabajos (sic).	Ton	2.37	1.39	0.98	\$35,532.78	\$34,822.12
Suministro y habilitado y colocación de acero de refuerzo fy= 4,200 kg/cm, No. 3 (3/8") en	TON	3.93	1.66	2.27	\$35,532.78	\$80,659.41



CONCEPTO (1)	UNIDAD (2)	VOLUMEN O CANTIDAD DEVENGADA POR EL ENTE (3)	VOLUMEN O CANTIDAD VERIFICADA POR EL AUDITOR (4)	DIFERENCIA (5) = (3) - (4)	PRECIO O COSTO UNITARIO S/IVA VERIFICADO POR EL AUDITOR (6)	MONTO SUJETO A ACLARACION (7) = (5) * (6)
estructura incluye: cortes, dobleces, traslapes, ganchos, anclajes, desperdicios, acarreos, y todo lo necesario para la correcta ejecución de los trabajos suministro habilitado y colocación de acero de refuerzo fy=4200 jg/cm, No 3 (3/8") en estructura, incluye: cortes, dobleces, traslapes, ganchos, anclajes, desperdicios, acarreos y todo lo necesario para la correcta ejecución de los trabajos. (SIC)						
Cimbra común en duela de contacto de cimentación, incluye: habilitado, troquelado, torsales de alambre recocido, desmonldante, descimbrado y	m2	496.64	311.64	185.00	\$235.35	\$43,539.75



CONCEPTO (1)	UNIDAD (2)	VOLUMEN O CANTIDAD DEVENGADA POR EL ENTE (3)	VOLUMEN O CANTIDAD VERIFICADA POR EL AUDITOR (4)	DIFERENCIA (5) = (3) - (4)	PRECIO O COSTO UNITARIO S/IVA VERIFICADO POR EL AUDITOR (6)	MONTO SUJETO A ACLARACION (7) = (5) * (6)
todo lo necesario para la correcta ejecución de los trabajos (p.u.o.t)						
Suministro y vaciado de concreto hecho en obra estructural clase 1 resistencia normal, f'c= 200 kg/cm ² , revenimiento de 14 cms., agregado máximo de 3/4" en cimentación, incluye: mermas, desperdicios, vibrado, curado, limpieza y retiro del sobrante fuera. (SIC)	M3	81.20	9.31	71.89	\$3,153.69	\$226,718.77
Suministro y colocación de muro de block 10*20*40 junteado con cemento arena 1:3, castillos y cadenas de concreto F= 2000 kg/cm ² con Armex de 15 x 15 vaciado y descimbrado. (SIC)	m2	123.98	0.00	123.98	\$601.29	\$74,547.93
Aplanado común en muros a plomo y regla con mortero	m2	247.96	0.00	247.96	\$183.72	\$45,555.21



CONCEPTO (1)	UNIDAD (2)	VOLUMEN O CANTIDAD DEVENGADA POR EL ENTE (3)	VOLUMEN O CANTIDAD VERIFICADA POR EL AUDITOR (4)	DIFERENCIA (5) = (3) - (4)	PRECIO O COSTO UNITARIO S/IVA VERIFICADO POR EL AUDITOR (6)	MONTO SUJETO A ACLARACION (7) = (5) * (6)
cemento-arena 1:2, espesor promedio 2 cm, incluye material, mano de obra, herramienta y equipo necesario. (SIC)						
Suministro y aplicación de pintura vinílica en muros y plafones con mezcla fina hasta 3.00 mts de altura, incluye: una mano de sellador y dos de pintura, acarreo a 1ª estación a 20.00 mts. (SIC)	m2	616.71970	0.00	616.71970	\$124.73	\$76,923.45
SUBTOTAL						\$1,161,508.61
IVA						\$185,841.38
TOTAL						\$1,347,349.99

*Nota: la descripción de los conceptos y las unidades de medida se tomaron textualmente del documento fuente.

Derivado de lo anterior, por volúmenes devengados no ejecutados se observó un monto sujeto a aclaración de \$1,347,349.99 (Un millón trescientos cuarenta y siete mil trescientos cuarenta y nueve pesos 99/100 M.N.), incluyendo el I.V.A., el cual, una vez materializado el pago, configurará un monto observado.

Observación Número: TM-111/2024/011 ADM

Descripción: Proyecto Ejecutivo Fuera de Norma

Del análisis de la documentación presentada en el periodo de solventación, de conformidad con el artículo 15 de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2024, la observación queda en los términos siguientes:

En 08 obras de 23 revisadas no se presentaron los proyectos que definieran de manera clara y precisa todos los elementos necesarios para la ejecución, control y costo, como se muestra a continuación:

2023301110030: El estudio de la mecánica de suelos, el estudio de evaluación socioeconómica y los croquis de ubicación de los volúmenes de obra no se presentaron.

2023301110032: El estudio de la mecánica de suelos, el estudio de evaluación socioeconómica y los croquis de ubicación de los volúmenes de obra no se presentaron.

2023301110067: Los planos del proyecto que incluyan las adecuaciones de espacios públicos para personas con discapacidad.

2024301110001: El estudio de la mecánica de suelos no se presentó.

2024301110003: El estudio de la mecánica de suelos no se presentó.

2024301110004: El estudio de la mecánica de suelos no se presentó.

2024301110014: La memoria descriptiva no se presentó.

2024301110021: El estudio de la mecánica de suelos no se presentó.

Lo anterior generó atrasos, deficiente control y modificaciones a los términos contractuales; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 18 fracción II, 21 fracción I, y 79 de la Ley Número 825 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones I, II y III y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre, y 14 fracción I de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2024.

Derivado de lo anterior, se genera una observación administrativa por el proyecto ejecutivo fuera de norma, por parte de las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables.

Observación Número: TM-111/2024/012 ADM
--

Descripción: Falta de colocación de placa informativa
--

Del análisis de la documentación presentada en el periodo de solventación, de conformidad con el artículo 15 de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2024, la observación queda en los términos siguientes:

En 12 de las 18 obras de la muestra revisadas de la fuente de financiamiento se detectó incumplimiento en la ejecución de las número 2024301110001, 2024301110004, 2024301110010, 2024301110014, 2024301110021, 2024301110023 y 2024301110030, por haber observado que no se ha cumplido con la

colocación de las placas informativas con las que se haga del conocimiento de la población la conclusión de una obra realizada parcial o totalmente con recursos de dicha fuente; así mismo, de las número 2023301110002, 2023301110030, 2023301110032, 2024301110003 y 2024301110026 por haber observado que las placas informativas colocadas no cumplen con la totalidad de los datos requeridos. En el periodo de solventación proporcionaron documentación que incluye las imágenes de la placa de cada obra, información que no se considera suficiente e idónea, toda vez que las placas informativas no cumplen con los requisitos de acuerdo con los lineamientos de la fuente de financiamiento; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los Lineamientos de Operación de la Fuente de Financiamiento del ejercicio 2024.

Observación Número: TM-111/2024/013 ADM
Descripción: Situación Física

En 13 de las 23 obras de la muestra revisadas, se identificó que las número 2023301111000, 2023301110002, 2024301110010, 2023301110030, 2023301110032, 2023301110067, 2024301110003, 2024301110004, 2024301110014, 2024301110021, 2024301110026, 2024301110030 y 2024301112002, se encontraron terminadas y operando.

Sin embargo, en 01 de las 23 de la muestra revisadas, se detectó incumplimiento en la ejecución de la 2024301110001, por haber observado que no se ha logrado su objetivo principal y así poder brindar el beneficio para el que fueron construidas, garantizando una operación eficiente, lo que se genera de una deficiente supervisión durante la ejecución y terminación de la misma; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 134 primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 72, 74, 75, 76 y 79 de la Ley Número 825 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones II, III y IV y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 17, 109 fracción I, 112 fracción V, 132 y 211 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y 14 fracción I de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2024.

Número de obra	Descripción
2024301110001	Construcción de pavimentación con concreto hidráulico, guarniciones y banquetas en la calle Moctezuma de la colonia el Macayo, en la localidad de Villa Cuichapa.

- El auditor técnico y el representante del Ente Fiscalizable se constituyeron en el sitio de la obra de la muestra que se revisa con la finalidad de verificar la situación física de la misma y llevar a cabo las mediciones de los trabajos realizados, encontrándola a la vista como DEFICIENTE OPERACIÓN DE OBRA, toda vez que se aprecia un poste en el arroyo vehicular.

TOTAL DE OBSERVACIONES DE CARÁCTER TÉCNICO A LA OBRA PÚBLICA: 11**RECOMENDACIONES DE CARÁCTER TÉCNICO A LA OBRA PÚBLICA****Recomendación Número: RT-111/2024/001**

Integrar en el expediente unitario la documentación correspondiente, verificando que los documentos cumplan con los elementos y requisitos previstos por la norma aplicable y realizar los trámites a que haya lugar ante las Dependencias Normativas competentes en los tiempos establecidos en las disposiciones aplicables, a efecto de garantizar la operación adecuada de la obra.

Recomendación Número: RT-111/2024/002

En los tiempos establecidos en las disposiciones aplicables, realizar los trámites de los permisos, factibilidades y/o validaciones que procedan ante las Dependencias Normativas: Comisión Federal de Electricidad (CFE), Comisión del Agua del Estado de Veracruz (CAEV), Oficina Operadora de la Comisión del Agua del Estado de Veracruz (CAEV), Entidades Paramunicipales encargadas de la operación de sistemas de agua potable, drenaje y alcantarillado, Comisión Nacional del Agua (CONAGUA), Secretaría de Medio Ambiente del Estado de Veracruz (SEDEMA), Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), Secretaría de Salud (SS), Secretaría de Educación de Veracruz (SEV), Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes (SICT), y Secretaría de Infraestructura y Obras Públicas (SIOP), respecto de la conexión a entronques, existencia de los servicios de infraestructura, cumplimiento de normas técnicas de diseño o, en su defecto, para poder proporcionar el servicio, según corresponda a los trabajos programados.

Recomendación Número: RT-111/2024/003

Realizar el procedimiento licitatorio para las contrataciones de obra y/o servicios, conforme a lo establecido por la normatividad aplicable, garantizando las mejores condiciones en cuanto a precio, calidad, financiamiento y oportunidad, así como verificar la difusión de los procedimientos en los medios que correspondan.

**Recomendación Número: RT-111/2024/004**

Verificar que el contratista que ejecute obras registre ante el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) cada una de las obras, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha de inicio de los trabajos.

Recomendación Número: RT-111/2024/005

Supervisar la correcta ejecución de los trabajos a efecto de autorizar para pago sólo aquellos volúmenes de obra verificados previamente en campo y que cuenten con sustento documental, que cumplan estrictamente con las especificaciones del proyecto y con el periodo de ejecución de la obra para aplicar las retenciones económicas o, en su caso, la pena convencional correspondiente en las estimaciones que se revisen.

Recomendación Número: RT-111/2024/006

Dar seguimiento a las gestiones y trámites administrativos del Ente Fiscalizable en atención a las obras cuya ejecución se haya indicado como "irregular" por la falta de validaciones y permisos, para su puesta en operación.

Recomendación Número: RT-111/2024/007

Verificar previamente a la realización de los trabajos, que se cuente con la documentación que acredite la propiedad de los predios donde se proyecte realizar las obras a favor del Ente Fiscalizable, debidamente inscritos en el Registro Público de la Propiedad o, en su caso, en el Registro Agrario Nacional.

Recomendación Número: RT-111/2024/008

Verificar que el proyecto ejecutivo cuente con catálogo de conceptos, números generadores, especificaciones generales y particulares, estudios de mecánica de suelos y de evaluación socioeconómica, memoria descriptiva, croquis de ubicación de los volúmenes de obra, bancos de desperdicio y/o de préstamo de material, presupuesto base y planos detallados de la obra, así como que contenga adecuaciones o modificaciones necesarias para facilitar la movilidad, tránsito y acceso de las personas con discapacidad a lugares de uso común.

Recomendación Número: RT-111/2024/009

Verificar que se haya colocado en un lugar visible una placa para informar a la población sobre la conclusión de una obra realizada parcial o totalmente con recursos de la fuente de financiamiento, la cual deberá contener la totalidad de los datos requeridos.

Recomendación Número: RT-111/2024/010

Verificar periódicamente por conducto del Titular del Órgano Interno de Control del Ente Fiscalizable, el cumplimiento de las obligaciones inherentes al cargo de las personas servidoras y/o ex servidoras públicas involucradas en las diferentes etapas de la planeación, contratación, ejecución y terminación de las obras públicas y servicios relacionados con las mismas, ejecutadas por contrato o por administración directa.

TOTAL DE RECOMENDACIONES DE CARÁCTER TÉCNICO A LA OBRA PÚBLICA: 10

OBSERVACIONES DE DEUDA PÚBLICA, OBLIGACIONES Y DISCIPLINA FINANCIERA

REGLAS DE DISCIPLINA FINANCIERA

Observación Número: DE-111/2024/001 ADM

La asignación de recursos para gastos de servicios personales por \$23,522,280.90, aprobada en el Presupuesto de Egresos para el ejercicio 2024 del Ente Fiscalizable, rebasó el límite de crecimiento de acuerdo con los criterios establecidos en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios por un importe de \$2,517,845.03; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 10, fracción I y 21 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

CONCEPTO	%	MONTO
Presupuesto de Egresos 2023 (Servicios Personales) A		\$19,611,984.94
Crecimientos en términos Reales		
Crecimiento Real	3.0%	
Crecimiento real PIB, señalado en los Criterios Generales de Política Económica para el ejercicio fiscal 2024 B	2.6%	509,911.61
Inflación diciembre 2022 a diciembre 2023 (estimada) señalada en los "Criterios Generales de Política Económica para el ejercicio 2024" C	4.5%	882,539.32
Límite Máximo de Asignación Global de recursos para servicios personales del ejercicio 2024 D=A+B+C	7.1%	21,004,435.87
Monto de asignación global de recursos para Servicios Personales en el Presupuesto de Egresos del Ente Fiscalizable E		23,522,280.90
Incremento F=E-D		2,517,845.03

Asimismo, la asignación global de servicios personales aprobada originalmente en el Presupuesto de Egresos para el ejercicio 2024 por \$23,522,280.90, el Ente Fiscalizable la incrementó durante el ejercicio fiscal a \$39,764,992.36 y registró bajo el momento contable del pagado un monto de \$29,491,547.53, los cuales rebasaron el monto aprobado, lo que generó un incremento de \$5,969,266.63 incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por el artículo 13, fracción V de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

Capítulo	Ejercicio 2024				Diferencia B - A
	Aprobado -A-	Ampliación	Modificado	Pagado -B-	
Servicios Personales	\$23,522,280.90	\$16,242,711.46	\$39,764,992.36	\$29,491,547.53	\$5,969,266.63

DEUDA PÚBLICA Y OBLIGACIONES REGISTRO CONTABLE PRESUPUESTAL

Observación Número: DE-111/2024/002 ADM

Los saldos al 31 de diciembre de 2024 de los Financiamientos y/u Obligaciones contratados por el Ente Fiscalizable que se informan en el Estado de Situación Financiera Detallado – LDF y en el Informe Analítico de la Deuda y Otros Pasivos – LDF de la Cuenta Pública 2024, no coinciden con los saldos reportados a la misma fecha por la Secretaría de Finanzas y Planeación (SEFIPLAN) ni con lo publicado en el Registro Público Único de la página de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP) con corte al 31 de diciembre de 2024; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 58 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 48 del Reglamento del Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios; 2, 33, 34, 35, 36, 42, 43, 44 y 45 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, y 356, 357 segundo párrafo, 360, 361, 362, 364, 366 y 367 del Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

No.	TIPO DE EMPRÉSTITO U OBLIGACIÓN	ACREEDOR	SALDOS AL 31 DE DICIEMBRE DE 2024		
			CIFRAS PUBLICADAS EN EL REGISTRO PÚBLICO ÚNICO/CIFRAS REPORTADAS POR SEFIPLAN	ESTADO DE SITUACIÓN FINANCIERA DETALLADO – LDF	INFORME ANALÍTICO DE LA DEUDA Y OTROS PASIVOS– LDF
1	Emisiones Bursátiles	Tenedores Bursátiles	\$5,752,016.54	\$6,020,733.82	-\$46,169.63

REGISTRO PÚBLICO ÚNICO

Observación Número: DE-111/2024/003 ADM

Los Financiamientos y/u Obligaciones a cargo del Ente Fiscalizable que se indican, no fueron cancelados en el Registro Público Único de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP); incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 50, 54 y 57 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, y 4, fracción I, inciso c) del Reglamento del Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios.

No.	ACREEDOR	TIPO DE EMPRÉSTITO U OBLIGACIÓN	FECHA DE CONTRATACIÓN	FECHA DE VENCIMIENTO	MONTO CONTRATADO
1	Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, Sociedad Nacional de Crédito	Crédito Simple	30/12/2011	30/01/2015	\$3,000,000.00
2	Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, Sociedad Nacional de Crédito	Crédito Simple	14/07/2011	01/11/2013	7,088,999.87

TOTAL DE OBSERVACIONES DE DEUDA PÚBLICA, OBLIGACIONES Y DISCIPLINA FINANCIERA: 3

RECOMENDACIONES DE DEUDA PÚBLICA, OBLIGACIONES Y DISCIPLINA FINANCIERA

Recomendación Número: RDE-111/2024/001

Con la finalidad de lograr la conciliación de las cifras de la Deuda Pública y Obligaciones de los Entes Municipales del Estado de Veracruz con el H. Congreso del Estado, la Secretaría de Finanzas y Planeación (SEFIPLAN), el Órgano de Fiscalización Superior del Estado y con lo que se reporta ante el Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, se recomienda lo siguiente:

- Informar trimestralmente al H. Congreso del Estado sobre el estado que guarda la deuda pública para efectos del Registro de Deuda Pública y Obligaciones de las Entidades Municipales y Paramunicipales que tiene a su cargo;
- Realizar la cancelación de los créditos liquidados durante el ejercicio y/o ejercicios anteriores que se encuentren inscritos en el Departamento de Registro de Deuda Pública y Programas Institucionales del H. Congreso del Estado, y

- c. Proporcionar la información que el H. Congreso del Estado y la Secretaría de Finanzas y Planeación (SEFIPLAN) le requieran para los efectos del Registro de Deuda Municipal y, en su caso, del Estatal.

Recomendación Número: RDE-111/2024/002

El gasto total propuesto por el Ente Municipal en el proyecto de Presupuesto de Egresos, el aprobado y el que se ejerza en el año fiscal, deberán contribuir al balance presupuestario sostenible.

Se considerará que el balance presupuestario cumple con el principio de sostenibilidad, cuando al final del ejercicio fiscal y bajo el momento contable devengado, dicho balance sea mayor o igual a cero.

Art. 19 LDFEFM.

Recomendación Número: RDE-111/2024/003

La asignación global de servicios personales aprobada originalmente en el Presupuesto de Egresos no podrá incrementarse durante el ejercicio fiscal. Lo anterior, exceptuando el pago de sentencias laborales definitivas emitidas por la autoridad competente.

Arts. 13 fracción V y 21 LDFEFM.

Recomendación Número: RDE-111/2024/004

La asignación global de recursos para servicios personales que el Ente Municipal apruebe en el Presupuesto de Egresos deberá tener como límite el producto que resulte de aplicar al monto aprobado en el Presupuesto de Egresos del ejercicio inmediato anterior, una tasa de crecimiento equivalente al valor que resulte menor entre:

- a. El 3 por ciento de crecimiento real, y
- b. El crecimiento real del Producto Interno Bruto señalado en los Criterios Generales de Política Económica para el ejercicio que se está presupuestando. En caso de que el Producto Interno Bruto presente una variación real negativa para el ejercicio que se está presupuestando, se deberá considerar un crecimiento real igual a cero.

Se exceptúa de lo anterior el monto erogado por sentencias laborales definitivas emitidas por la autoridad competente.

Arts. 10 y 21 LDFEFM.

Recomendación Número: RDE-111/2024/005

En caso de que durante el ejercicio fiscal disminuyan los ingresos previstos por la Ley de Ingresos, el Ente Municipal deberá aplicar ajustes al Presupuesto de Egresos en los rubros de gasto en el siguiente orden:

- I. Gastos de comunicación social;
- II. Gasto corriente que no constituya un subsidio entregado directamente a la población, y
- III. Gasto en servicios personales, prioritariamente las erogaciones por concepto de percepciones extraordinarias.

En caso de que los ajustes anteriores no sean suficientes para compensar la disminución de ingresos, podrán realizarse ajustes en otros conceptos de gasto, siempre y cuando se procure no afectar los programas sociales.

Arts. 15 y 21 LDFEFM.

Recomendación Número: RDE-111/2024/006

Las iniciativas de las Leyes de Ingresos y los proyectos de Presupuestos de Egresos del Ente Municipal deberán incluir:

- a. Objetivos Anuales;
- b. Estrategias y Metas;
- c. Proyecciones de Finanzas Públicas:
 1. Proyecciones de Ingresos – LDF;
 2. Proyecciones de Egresos – LDF;
- d. Descripción de los riesgos relevantes para las finanzas públicas, incluyendo los montos de deuda contingente, acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos;
- e. Los resultados de las finanzas públicas:
 1. Resultados de Ingresos – LDF;
 2. Resultados de Egresos – LDF;
- f. Un estudio actuarial de las pensiones de sus trabajadores, el cual como mínimo deberá actualizarse cada cuatro años (Informe sobre Estudios Actuariales – LDF.);
- g. Las remuneraciones de los servidores públicos, desglosando las percepciones ordinarias y extraordinarias, e incluyendo las erogaciones por concepto de obligaciones de carácter fiscal y de seguridad social inherentes a dichas remuneraciones;
- h. Las previsiones salariales y económicas para cubrir los incrementos salariales, la creación de plazas y otras medidas económicas de índole laboral, y

- i. Las provisiones de gastos necesarios para hacer frente a los compromisos de pago que se deriven de los contratos de Asociación Público-Privada celebrados o por celebrarse durante el siguiente ejercicio fiscal.

En su caso, lo anterior se realizará con base en los formatos emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable.

Arts. 10 y 18 LDFEFM.

Recomendación Número: RDE-111/2024/007

Los ingresos excedentes derivados de Ingresos de libre disposición deberán ser destinados a los conceptos que se señalan, conforme a los siguientes porcentajes: cuando el Ente se clasifique en un nivel de Endeudamiento Elevado de acuerdo con el Sistema de Alertas, cuando menos el 50 por ciento; cuando se clasifique en un nivel de Endeudamiento en Observación, cuando menos el 30 por ciento y, sin limitación alguna, cuando se clasifique en un nivel de Endeudamiento Sostenible:

- I. Para la amortización anticipada de la Deuda Pública, el pago de adeudos de ejercicios fiscales anteriores, pasivos circulantes y otras obligaciones, en cuyos contratos se haya pactado el pago anticipado sin incurrir en penalidades;
- II. Al pago de sentencias definitivas emitidas por la autoridad competente;
- III. A la aportación a fondos para desastres naturales y de pensiones, y
- IV. En su caso, el remanente para:
 - a. Inversión pública productiva, a través de un fondo que se constituya para tal efecto, con el fin de que los recursos correspondientes se ejerzan a más tardar en el ejercicio inmediato siguiente, y
 - b. La creación de un fondo cuyo objetivo sea compensar la caída de Ingresos de libre disposición de ejercicios subsecuentes.

Cuando el Ente se clasifique en un nivel de Endeudamiento Sostenible de acuerdo con el Sistema de Alertas, podrá utilizar hasta un 5 por ciento para cubrir gasto corriente.

Arts. 14 y 21 LDFEFM.

Recomendación Número: RDE-111/2024/008

Los estados y la información financiera deben mostrar amplia y claramente la situación financiera y los resultados del Ente Público, se deben reconocer contable y presupuestalmente las transacciones, transformaciones internas y otros eventos que lo afectan económicamente y, ante la existencia de

operaciones similares en un Ente Público, debe corresponder un mismo tratamiento contable, el cual debe permanecer a través del tiempo y considerar las mejores prácticas contables nacionales e internacionales en apoyo a las tareas de planeación financiera, control de recursos, análisis y fiscalización.

En atención a lo anterior y ante una posible reestructuración de la bursatilización de los Entes Municipales se recomienda:

- a) Mantener actualizado el importe de la bursatilización mensualmente, con el propósito de reflejar la situación económica contable de las transacciones y generar la información que proporciona los elementos necesarios para una adecuada toma de decisiones;
- b) Verificar mensualmente que el saldo de la cuenta 1.2.1.3.08 Fideicomisos, Mandatos y Contratos Análogos de Municipios, correspondiente al fideicomiso bursátil F/998, coincida con las retenciones vía participaciones pendientes de aplicar al pago de Capital e Intereses y los otros conceptos que le son informados en los Oficios que le entrega la Secretaría de Finanzas y Planeación (SEFIPLAN) semestralmente;
- c) Verificar que los montos actualizados de la Reserva Objetivo, el Fondo Soporte y el Sobrante de Emisiones de la Bursatilización se encuentren registrados contablemente, previa conciliación de los saldos con la Secretaría de Finanzas y Planeación (SEFIPLAN), y
- d) Consultar los saldos de las dos Emisiones VRZCB 08 y VRZCB 08U en el “Informe del Asesor Financiero” que presenta Cofinza Corporativo de Finanzas, S.C. en la página de internet <http://www.bursatilizacion.veracruz.gob.mx/cofinza-informes/> de manera semestral en Enero y Julio.

Recomendación Número: RDE-111/2024/009

Actualizar y conciliar la información contable y presupuestal de la Deuda Pública conforme a los formatos establecidos en los criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y a los formatos a los que hace referencia la LDFEFM publicados por el CONAC, con el objeto de:

- I. Proporcionar información confiable y oportuna a la SEFIPLAN, para que a su vez sea presentada a través del Sistema de Registro Público Único de la SHCP en el periodo que corresponda, con el fin de realizar la evaluación del nivel de endeudamiento en el Sistema de Alertas.
- II. Presentar información congruente y comparable en la Cuenta Pública entregada al H. Congreso del Estado en términos de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y la LDFEFM.

Arts. 4 y 58 de la LDFEFM, 30 del Reglamento del Sistema de Alertas, 15 y 48 del Reglamento del RPU.

Recomendación Número: RDE-111/2024/010

Realizar las afectaciones contables y presupuestales de acuerdo con lo establecido en los postulados básicos de contabilidad gubernamental, los momentos contables de los ingresos y egresos; respaldar con documentación original, comprobatoria y justificativa de manera oportuna los registros realizados, con la finalidad de llevar un control adecuado de la información financiera de la deuda pública, y dar cumplimiento de los asuntos relativos a la armonización, a las actividades financieras programáticas-presupuestales y al ejercicio del gasto público.

TOTAL DE RECOMENDACIONES DE DEUDA PÚBLICA, OBLIGACIONES Y DISCIPLINA FINANCIERA: 10

5.2. Justificación y aclaración del Ente Fiscalizable

De conformidad con los artículos 52 y 57 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, fueron analizadas y revisadas tanto las aclaraciones como la documentación justificatoria y comprobatoria presentadas ante este Órgano de Fiscalización Superior en relación con el Pliego de Observaciones por las y los servidores públicos o personas responsables del Ente Fiscalizable para solventar las observaciones derivadas de los resultados del Procedimiento de Fiscalización Superior, con el fin de determinar la procedencia de solventar o ratificar las observaciones señaladas por el ORFIS y cuyo resultado forma parte de este Informe Individual de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública 2024.

5.3. Dictamen

La Fiscalización Superior de la Cuenta Pública del ejercicio 2024 se practicó sobre la totalidad de la información proporcionada por el Ente Fiscalizable, por lo que la veracidad de la misma es responsabilidad de las y los servidores públicos que administraron los recursos del ejercicio que se auditó. La revisión efectuada por el ORFIS fue planeada y desarrollada de acuerdo con el objetivo y alcance establecidos, aplicando los procedimientos de auditoría y las pruebas selectivas que se estimaron necesarios. En consecuencia, existe una base razonable para sustentar el presente Informe Individual.

Una vez concluido el Procedimiento de Fiscalización Superior de la Cuenta Pública del ejercicio 2024 y los plazos legales para la solventación de los resultados notificados en el Pliego de Observaciones, el ORFIS dictamina que derivado del análisis efectuado a las aclaraciones y documentación justificatoria y comprobatoria presentadas, éstas no fueron suficientes para solventar las observaciones que hacen presumir la comisión de faltas administrativas y/o la presunta existencia de un daño patrimonial a la Hacienda Pública, respecto de la gestión financiera del Ente Fiscalizable, que a continuación se señalan:

- a) Observaciones que hacen presumir la existencia de un daño patrimonial a la Hacienda Pública y de las cuales el ORFIS promoverá el fincamiento de responsabilidades y determinación de daños y perjuicios de conformidad con el Título Quinto de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, así como con las Leyes General de Responsabilidades Administrativas y de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, mismas que están detalladas en el apartado correspondiente y que a continuación se indican:

No.	NÚMERO DE OBSERVACIÓN DE PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL	MONTO
FINANCIERO PRESUPUESTAL		
1	FM-111/2024/006 DAÑ	\$5,520.00
2	FM-111/2024/012 DAÑ	\$3,708.19
3	FM-111/2024/014 DAÑ	\$85,203.26
Subtotal Financiero Presupuestal		\$94,431.45
TÉCNICO A LA OBRA PÚBLICA		
4	TM-111/2024/001 DAÑ	\$1,174,663.17
5	TM-111/2024/002 DAÑ	\$996,776.08
6	TM-111/2024/003 DAÑ	\$1,253,997.75
7	TM-111/2024/005 DAÑ	\$1,014,066.50
8	TM-111/2024/006 DAÑ	\$1,779,135.08
9	TM-111/2024/007 DAÑ	\$501,023.47
10	TM-111/2024/008 DAÑ	\$230,277.66
Subtotal Técnico a la Obra Pública		\$6,949,939.71
TOTAL		\$7,044,371.16

- b) Observaciones que implican la inobservancia de disposiciones legales o que denotan una deficiencia administrativa por error, omisión o negligencia, pero que no causan perjuicio a la Hacienda Pública, incluidas en el correspondiente apartado, respecto de las que el Titular del Órgano Interno de Control deberá continuar con la investigación respectiva y promover las acciones que procedan, informando al ORFIS dentro de los treinta días hábiles siguientes a la vista desahogada, el número de expediente y fecha con el que se inició la investigación o procedimiento respectivo. Asimismo, deberá remitir al Órgano de Fiscalización Superior del Estado un tanto en copia certificada de la resolución definitiva que se determine, dentro de los diez días hábiles siguientes a su emisión.

- c) En relación con las recomendaciones que se emiten, mismas que son sugerencias de carácter preventivo orientadas a mejorar los sistemas de control en apoyo de la gestión financiera, el Titular del Órgano Interno de Control deberá notificar al ORFIS las acciones preventivas y correctivas, en su caso, emprendidas para evitar la recurrencia del incumplimiento normativo y coadyuvar al fortalecimiento de los sistemas de control interno.

De acuerdo con lo dispuesto por los artículos 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 54, 55 y 56 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, las conclusiones que emite el Órgano de Fiscalización Superior del Estado relativas a la revisión de la Cuenta Pública 2024 del Ente Fiscalizable, sólo tienen efecto por cuanto hace a los alcances de auditoría, porcentajes de revisión y las pruebas o muestras selectivas de las obras y acciones ejecutadas con los recursos públicos del ejercicio 2024 sobre las que se practicó la Fiscalización Superior, por lo que las determinaciones de esta autoridad fiscalizadora no liberan a las y los servidores públicos y/o a quienes resulten responsables que se desempeñaron o se desempeñan en el Ente Fiscalizable, de cualquier otro tipo de responsabilidad, sea de carácter civil, administrativa o penal, ni de responsabilidades futuras que pudieran surgir con motivo de la atención de quejas y denuncias de terceros sobre aquéllas que no fueron materia de revisión, así como por el ejercicio de las facultades que ejerzan otros Órganos de Fiscalización competentes.

ORIGINAL ORFIS